LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0390-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO PAUCARTAMBO – PAUCARTAMBO – CUSCO

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN EFECTUADOS DURANTE EL PERÍODO 2020, EN LOS CUALES SE CONTRATÓ CON DETERMINADA PROVEEDORA QUE INCUMPLIÓ CON LA NORMATIVA APLICABLE"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021

TOMO I DE IV

8 DE JULIO DE 2022
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0022022203900 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0390-SCE

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN EFECTUADOS DURANTE EL PERÍODO 2020, EN LOS CUALES SE CONTRATÓ CON DETERMINADA PROVEEDORA QUE INCUMPLIÓ CON LA NORMATIVA APLICABLE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la Entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Entidad contrató de manera fraccionada bienes por montos menores a 8 UIT simulando la utilización de cotizaciones; otorgó la buena pro en la COMPRE n.° 05-2020-MPP incumpliendo el procedimiento establecido y con cotizaciones no fidedignas brindado así experiencia en procedimientos de selección; además, en la AS n.° 21-2020-OEC-MPP integró las bases con requisitos distintos a los preestablecidos, eliminó ofertas con mejores precios sin corresponder, recepcionó los bienes fuera del plazo establecido e inaplicó penalidad por mora; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando un perjuicio económico S/ 64 955,40	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	62
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	63
V.	**CONCLUSIÓN**	63
VI.	**RECOMENDACIÓN**	64
VII.	**APÉNDICES**	65

MUNICIPALIDAD PROV... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ...CARTAMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0390-SCE

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN EFECTUADOS DURANTE EL PERÍODO 2020, EN LOS CUALES SE CONTRATÓ CON DETERMINADA PROVEEDORA QUE INCUMPLIÓ CON LA NORMATIVA APLICABLE"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Paucartambo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0390-2022-003, iniciado con oficio n.° 193-2022-OCI/MPP de 6 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los procesos de contratación en los cuales Alicia Huamanrayme Bustamante se adjudicó la buena pro, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La Entidad, en el periodo 2020 convocó diversos procesos de contratación en los cuales la proveedora Alicia Huamanrayme Bustamante se adjudicó la buena pro por un monto ascendente a S/ 365 487,78; sobre el particular, se advirtió irregularidades durante el desarrollo de los procesos de contratación, tales como fraccionamiento indebido y simulación de cotizaciones durante el estudio de mercado en las contrataciones menores o iguales a 8 UIT (Unidad Impositiva Tributaria).

Asimismo, en los procedimientos de selección denominados: Comparación de Precios n.° 05-2020-MPP y Adjudicación Simplificada n.° 21-2020-OEC-MPP, se advirtieron irregularidades durante las actuaciones preparatorias, elaboración de bases, evaluación y calificación de ofertas; así como, en el perfeccionamiento y ejecución del contrato, condiciones en las cuales se otorgó la buena pro a Alicia Huamanrayme Bustamante.

Aunado a lo antes descrito, se advirtió que, de acuerdo a lo informado por Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, Donald Condo Quispe y Alicia Huamanrayme Bustamante, tienen un hijo, el mismo que nació el 15 de octubre de 2020, fecha en la cual Donald Condo Quispe se desempañaba como Jefe de la Unidad de Logística en la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

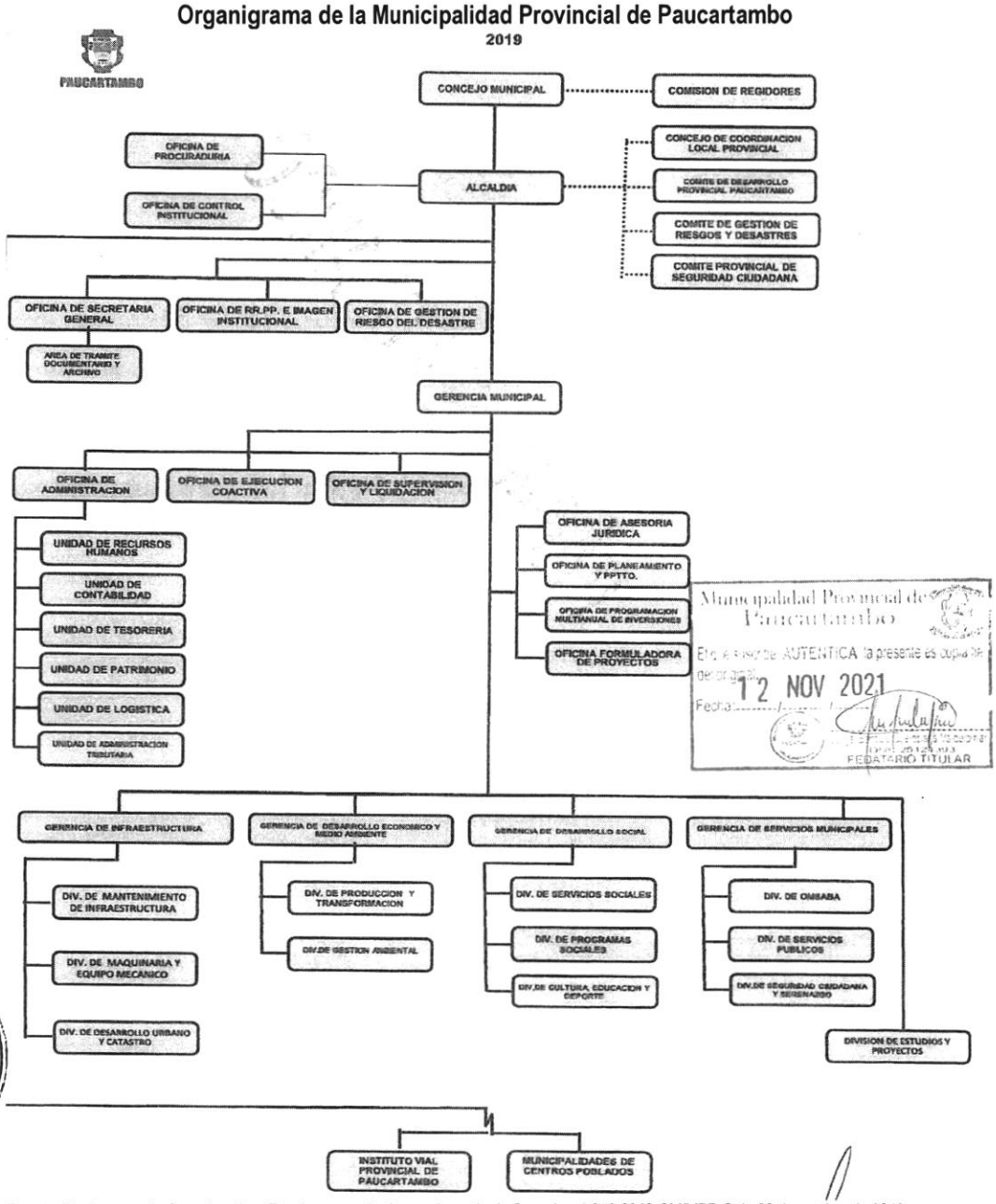
Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 1 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Provincial de Paucartambo es una Entidad de derecho público, que pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:

IMAGEN N° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Paucartambo
2019



Municipalidad Provincial de Paucartambo
Doy fe y firmo de AUTENTICA la presente es copia fiel del original
Fecha 12 NOV 2021
FEDATARIO TITULAR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 079-2019-CM/MPP-C de 30 de octubre de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, en cuanto a la notificación de **Donald Condo Quispe** no fue posible realizarse de forma electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos; es de indicar, que a través del memorando n.° 0001-2022-OCI/MPP-ESR de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"ENTIDAD CONTRATÓ DE MANERA FRACCIONADA BIENES POR MONTOS MENORES A 8 UIT SIMULANDO LA UTILIZACIÓN DE COTIZACIONES; OTORGÓ LA BUENA PRO EN LA COMPRE N° 05-2020-MPP INCUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO Y CON COTIZACIONES NO FIDEDIGNAS BRINDANDO ASÍ EXPERIENCIA EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN; ADEMÁS, EN LA AS N° 21-2020-OEC-MPP INTEGRÓ LAS BASES CON REQUISITOS DISTINTOS A LOS PREESTABLECIDOS, ELIMINÓ OFERTAS CON MEJORES PRECIOS SIN CORRESPONDER, RECEPCIONÓ LOS BIENES FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO E INAPLICÓ PENALIDAD POR MORA; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO S/ 64 955,40"

La Entidad en el período 2020, convocó diversos procesos de contratación en los cuales se adjudicó la buena pro a Alicia Huamanrayme Bustamante, habiéndose emitido las órdenes de compra y suscrito los contratos correspondientes; no obstante, de la revisión y análisis de la documentación que dio origen a los comprobantes de pago emitidos a favor la citada proveedora se advirtió que, en los procesos de contratación menores o iguales a 8 UIT (Unidades Impositivas Tributarias) se incurrió en fraccionamiento indebido; así como, se simularon cotizaciones a fin de dar la apariencia de la existencia de pluralidad de postores; cabe resaltar que, en todos los procesos de contratación la oferta económica más baja le perteneció a Alicia Huamanrayme Bustamante.

De igual manera, de la revisión al procedimiento de selección de Comparación de Precios n.° 05-2020-MPP para la contratación de tubería para el proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en la Comunidad de Humana en el Distrito de Paucartambo – Paucartambo – Cusco", se advirtió que, se vulneró la correcta conducción del procedimiento de selección.

Asimismo, con relación el estudio de mercado, se advirtió que la solicitud de cotización n.° 0946 de 3 de agosto de 2020 suscrita a nombre de "Mueblería y Decoraciones Grecia"; contiene información no fidedigna con la cual se simuló que se dio cumplimiento a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, condiciones en que se otorgó la buena pro a Alicia Huamanrayme Bustamante, así como experiencia para que participe y sea postora en procedimientos de selección, tal como la Adjudicación Simplificada n.° 21-2020-OEC-MPP.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Por otro lado, en cuanto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 21-2020-OEC-MPP para la adquisición de biodigestores para la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los anexos de Challmachimpana, Qochamocco, Qollpacucho, Charcapata, y Hatun Rumiyoc, Comunidad de Hatun Qero, Nacion Qero, Provincia de Paucartambo-Cusco", se advirtió inconsistencias en la determinación del valor referencial; asimismo,

en las bases del procedimiento de selección se añadió como requisito para acreditar la experiencia del postor la presentación de ficha RUC, el cual es innecesario; debido a que no representa la experiencia acumulada por el proveedor.

Aunado a ello, durante la evaluación y calificación de las ofertas, así como, el otorgamiento de la buena pro a Alicia Huamanrayme Bustamante se descalificó propuestas con montos inferiores a la ganadora por no presentar ficha RUC; no obstante, a través de la consulta ante la SUNAT se identificó que los postores registraron como actividad económica principal la "venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción", al igual que la registrada por la ganadora de la buena pro; por tanto, la Entidad pagó S/ 49 640,00 de más por la adquisición de ciento cuarenta y seis (146) biodigestores.

Adicionalmente, se advirtió que en el contrato n.° 001-2021-UL-MPP/C de 12 de enero de 2021, derivado de la AS n.° 21-2020-OEC-MPP, no se consideró la proforma propuesta en las bases y las cláusulas preestablecidas en la normativa de contrataciones (garantías, ejecución de garantías por falta de renovación y la de responsabilidad de vicios ocultos); asimismo, no se estableció de manera precisa el plazo de ejecución; dado que, el contrato no detalló la fecha de inicio de ejecución; de igual manera, para el cómputo de plazos de ejecución contractual se incorporó que este inició desde la notificación de orden compra, lo cual no estuvo contemplado en la normativa de contrataciones, incumpliéndose con los plazos de ejecución contractual y por ende la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 15 315,40; asimismo, el lugar de recepción de los bienes fue modificado puesto que estos no fueron entregados en los almacenes de obra sino en el almacén central de la Entidad y con relación a la conformidad de la prestación, se incumplió con el plazo para otorgar la conformidad.

El hecho antes descrito contravino los artículos 2°, 9° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5°, 32°, 48°, 98°, 99°, 138°, 142°, 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo n.° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; numerales III y VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; capítulo III de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de suministro de bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; y numerales VI y VII de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios", aprobado mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE de 28 de junio de 2019 y modificatorias. Lo cual, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico de S/ 64 955,40.

Las situaciones expuestas, se originaron por el actuar de los funcionarios y servidores de la Entidad quienes fraccionaron contrataciones y sustentaron el estudio de mercado con cotizaciones simuladas en veinticuatro (24) procesos de contratación por montos menores o iguales a 8UIT; asimismo, en la COMPRE n.° 05-2020-MPP modificaron el procedimiento establecido y sustentaron el estudio de mercado con cotizaciones no fidedignas otorgando en esas condiciones la buena pro; y en la AS n.° 21-2020-OEC-MPP determinaron el valor referencial con inconsistencias, elaboración e integración de bases con requisitos distintos e innecesarios, descalificaron ofertas técnicas más favorables y que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, modificaron y eliminaron cláusulas contractuales preestablecidas en la normativa de contrataciones, variaron el lugar de entrega del almacén de cada anexo de la obra al almacén central, inobservaron el cómputo del plazo de entrega, regularizaron la firma en la recepción de los bienes, recepcionaron los bienes fuera del plazo establecidos e inaplicaron penalidad por mora; todo ello, en desmedro de los intereses de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A 8 UIT EFECTUADAS A FAVOR DE ALICIA HUAMANRAYME BUSTAMANTE

1. Fraccionamiento en las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en las que se adjudicó la buena pro a Alicia Huamanrayme Bustamante durante el período 2020

Sobre el particular, de la revisión a la documentación de las contrataciones menores o iguales a 8 UIT a favor de la citada proveedora, se advirtió la similitud entre los conceptos de los bienes adquiridos tales como, "adquisición de kit de herramientas", "adquisición de herramientas", "adquisición de materiales de ferretería", entre otros; así como, las fechas en las cuales fueron adquiridos; en ese sentido, del contenido de los requerimientos que dieron inicio a los procesos de contratación, se obtuvo los siguientes datos:

CUADRO N° 1
HOJAS DE REQUERIMIENTO DE JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE DE 2020

N°	Hoja de requerimiento de bienes			Área usuaria	Fecha de recepción Unidad de Logística
	N°	Fecha	Resumen de lo solicitado		
1	0075	22/07/2020	Herramientas	División de Saneamiento básico rural (OMSABA)	13/08/2020
2	0431	31/07/2020	Adquisición de materiales de ferretería	Gerencia de Infraestructura	03/08/2020
3	0455	03/08/2020	Adquisición de equipos de protección y seguridad		19/08/2020
4	0477	11/08/2020	Adquisición de herramientas		13/08/2020
5	0478		Adquisición de materiales de ferretería		19/08/2020
6	0480		Adquisición de kit de herramientas		13/08/2020
7	0488		Compra de kits de herramientas de mano		13/08/2020
8	0489		Adquisición de implementos de seguridad		13/08/2020
9	0504	12/08/2020	Adquisición de kit de herramientas		13/08/2020
10	0506		Adquisición de implementos de seguridad		14/08/2020
11	0527	14/08/2020	Adquisición de material de ferretería		14/08/2020
12	0560	19/08/2020	Adquisición de pinturas		19/08/2020
13	0138	01/09/2020	Adquisición de materiales	Gerencia de Servicios Municipales	10/09/2020
14	0607	03/09/2020	Adquisición de material de ferretería	Gerencia de Infraestructura	10/09/2020
15	0615	04/09/2020	Adquisición de kit de herramientas		09/09/2020
16	0618		Adquisición de materiales de ferretería		11/09/2020
17	0625	08/09/2020	Adquisición de acero		10/09/2020
18	0626		Adquisición de implementos EPP para el personal técnico		09/09/2020
19	0634	09/09/2020	Adquisición de accesorios para mezcladora de concreto		10/09/2020
20	0649	10/09/2020	Adquisición de implementos de seguridad		10/09/2020
21	093-0155	15/09/2020	Adquisición de bienes	Gerencia de Servicios Municipales	07/10/2020
22	093-0156		Compra de bienes		07/10/2020
23	0718	30/09/2020	Adquisición de material de ferretería	Gerencia de Infraestructura	06/10/2020
24	027-0732	06/10/2020	Adquisición de implementos de seguridad para el personal técnico		08/10/2020

Fuente: Comprobantes de pago adjuntos al informe n.° 095-OT-2021-MPP de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se aprecia que, mediante diferentes hojas de requerimiento, (algunas de ellas de la misma fecha o próximas) el 2020 la División de Saneamiento Rural, Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Servicios Municipales requirieron la adquisición de diversos bienes relacionados a materiales de ferretería, herramientas, implementos de seguridad, acero, entre otros, los cuales conforme se advierte de los requerimientos se encuentran relacionados entre sí por su naturaleza y finalidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PACCARTAMBO

En ese orden de ideas, tal como se muestra en el cuadro n.° 1, la Unidad de Logística en agosto recibió la hoja de requerimiento n.° 0431 el 3 el agosto de 2020; las hojas de requerimiento n.°s 0075, 0477, 0480, 0488, 0489 y 0504 el 13 de agosto de 2020; las hojas de requerimiento n.°s 506 y 527 el 14 de agosto de 2020 y las hojas de requerimiento n.°s 0455, 0478 y 0560 el 19 de agosto de 2020.

Del mismo modo, durante setiembre, recibió las hojas de requerimiento n.°s 0615 y 0626 el 9 de setiembre de 2020; las hojas de requerimiento n.°s 0138, 0607, 0625, 0634 y 0649 el 10 de setiembre de 2020 y la hoja de requerimiento n.° 0618 el 11 de setiembre de 2020.

Además, durante octubre recibió la hoja de requerimiento n.° 0718 el 6 de octubre de 2020; las hojas de requerimiento n.°s 093-155 y 093-0156 el 7 de octubre de 2020 y la hoja de requerimiento n.° 027-0732 el 8 de octubre de 2020.

Seguidamente, la Unidad de Logística, emitió las correspondientes solicitudes de cotización, a fin de realizar el estudio de mercado; en ese sentido, se advirtió que diferentes solicitudes de cotización fueron emitidas la misma fecha durante agosto, setiembre y octubre a pesar que los requerimientos fueron emitidos y recibidos en fechas distintas; lo cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
COTIZACIONES REALIZADAS DURANTE AGOSTO DE 2020

N°	Solicitud de cotización		Requerimiento		Resumen de cotización	Otorgamiento de buena pro			
	N°	Fecha	N°	Fecha		N° Cuadro comparativo	Proveedor adjudicado	Monto (S/)	Fecha
1	0987	13/08/2020	0075	22/07/2020	Herramientas	0909	Alicia Huamanrayme Bustamante RUC: 10418809294	7 924,90	25/08/2020
2	1004		0477	11/08/2020	Adquisición de herramientas	0795		3 430,50	13/08/2020
3	1009		0480	11/08/2020	Adquisición de kit de herramientas	0796		3 630,50	
4	1017		0488	11/08/2020	Compra de kits de herramientas de mano	0890		3 759,50	
5	0983		0489	11/08/2020	Adquisición de implementos de seguridad	0911		3 285,00	25/08/2020
6	0995		0504	12/08/2020	Adquisición de kit de herramientas	0799		3 740,00	13/08/2020
7	1020	14/08/2020	0431	31/07/2020	Adquisición de materiales de ferretería	0908		23 220,00	25/08/2020
8	1026		0506	12/08/2020	Adquisición de implementos de seguridad	0912		7 245,00	
9	1096	19/08/2020	0455	03/08/2020	Adquisición de equipos de protección y seguridad	0907		5 760,00	
10	1091		0478	11/08/2020	Adquisición de materiales de ferretería	0906		14 134,18	
11	1132	21/08/2020	0560	19/08/2020	Adquisición de pinturas	0905		8 347,50	
Total								**84 477,08**	

Fuente: Comprobantes de pago adjuntos al informe n.° 095-OT-2021-MPP de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se tiene del cuadro precedente, la Unidad de Logística realizó cotizaciones el 13, 14, 19 y 21 de agosto de 2020 y otorgó la buena pro de los procesos de contratación por la adquisición de herramientas e implementos de seguridad a Alicia Huamanrayme Bustamante el 13 y 25 de agosto por S/ 84 477,08; monto que superó el supuesto de contratación igual o inferior a 8 UIT (S/ 34 400,00[1]); en consecuencia, tomando en consideración la cuantía ameritaba concentrar los requerimientos y convocar un procedimiento de selección conforme a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en la opinión n.° 066-2019/DTN de 25 de abril de 2019, sobre el fraccionamiento ha indicado lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[1] Conforme al Decreto Supremo n.° 380-2019-EF de 19 de diciembre de 2019, el valor de la UIT para el 2020 ascendió a S/ 4 300,00.

La normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la que se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, esto, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales celebradas por la Entidad, situación última que se ve reflejada cuando esta (la Entidad) se atiende con un solo proveedor.

En ese contexto, en el ámbito de las contrataciones del Estado, la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable configura el fraccionamiento indebido.

Por otro lado, en relación a las solicitudes de cotización de los requerimientos emitidos en setiembre y octubre de 2020, se apreció lo siguiente:

CUADRO N° 3
COTIZACIONES REALIZADAS EN SETIEMBRE Y OCTUBRE DE 2020

N°	Solicitud de cotización		Requerimiento		Resumen de cotización	Otorgamiento de buena pro			
	N°	Fecha	N°	Fecha		N° Cuadro comparativo	Proveedor adjudicado	Monto (S/)	Fecha
1	1223	10/09/2020	0138	01/09/2020	Adquisición de materiales	1025	Alicia Huamanrayme Bustamante RUC: 10418809294	1 877,00	14/09/2020
2	1268		0607	03/09/2020	Adquisición de materiales de ferretería	1021		10 187,00	
3	1243		0625	08/09/2020	Adquisición de acero	1032		21 950,00	
4	1266		0649	10/09/2020	Adquisición de imp. de seguridad	1034		1 930,00	
5	1269		0634	09/09/2020	Adquisición de accesorios para mezcladora de concreto	1035		576,00	
6	1286	11/09/2020	0615	04/09/2020	Adquisición de kit de herramientas	1040		2 986,00	
7	1290		0626	08/09/2020	Adquisición de implementos EPP para el personal técnico	1036		1 140,00	
8	1303		0527	14/08/2020	Adquisición de materiales de ferretería	1041		9 896,20	
9	1316		0618	04/09/2020	Adquisición de materiales de ferretería	1039		707,50	
10	1482	08/10/2020	0718	30/09/2020	Adquisición de materiales de ferretería	1335		6 124,00	14/10/2020
11	1490		093-0156	15/09/2020	Compra de bienes	1376		1 200,00	19/10/2020
12	1491		093-0155	15/09/2020	Adquisición de bienes	1377		5 816,00	
13	1534		027-0732	06/10/2020	Adquisición de implementos de seguridad para personal técnico	1334		3 558,00	14/10/2020
Total								**67 947,70**	

Fuente: Comprobantes de pago adjuntos al informe n.° 095-OT-2021-MPP de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control

En el cuadro precedente se muestra que, la Unidad de Logística, realizó cotizaciones tanto el 10 y 11 de setiembre; así como el 8 de octubre de 2020 y otorgó la buena pro de los procesos de contratación a Alicia Huamanrayme Bustamante el 14 de setiembre de 2020 por S/ 51 249,70 y el 14 y 19 de octubre de 2020 por S/ 16 698,00; referido a la adquisición de materiales de ferretería e implementos de seguridad, entre otros; sobre el particular, tal como se señaló anteriormente, por la cuantía correspondía convocarse un procedimiento de selección, conforme se encuentra establecido en la normativa de contrataciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PACARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo tanto, en base a lo detallado en los cuadros n.°s 2 y 3 se advirtió que las cotizaciones correspondían a bienes que contaron con características vinculadas entre sí, por su naturaleza, uso y función; asimismo, en todos los casos los bienes fueron provistos por la misma proveedora,

quien al momento de realizarse las contrataciones registraba como actividad económica principal en su ficha RUC la de "venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción", denotándose que los bienes requeridos eran similares, puesto que todo lo requerido fue atendido por un único proveedor.

Prosiguiendo con los procesos de contratación, la Unidad de Logística, emitió las órdenes de compra correspondientes; después de ello, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación de crédito presupuestario – CCP, para cada una de las contrataciones menores a 8 UIT; a continuación, se presenta el detalle de las órdenes de compra y certificados de crédito presupuestario emitidos a razón de los cuadros comparativos en los que se adjudicó la buena pro a Alicia Huamanrayme Bustamante durante agosto de 2020:

CUADRO N° 4
CUADROS COMPARATIVOS A FAVOR DE ALICIA HUAMANRAYME BUSTAMANTE - AGOSTO DE 2020
ÓRDENES DE COMPRA Y CERTIFICADOS DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

N°	Cuadro comparativo		Resumen de bienes a adquirir	Orden de compra			Certificado de Crédito Presupuestario		
	N°	Fecha		N°	Fecha	Monto (S/)	N°	Fecha	Monto (S/)
1	0795	13/08/2020	Adquisición de herramientas	0365	13/08/2020	3 430,50	1167	**16/09/2020**	3 430,50
2	0796		Adquisición de kit de herramientas	0364		3 630,50	1174	15/09/2020	3 630,50
3	0799		Adquisición de kit de herramientas	0367		3 740,00	1178		3 740,00
4	0890		Compra de kits de herramientas de mano	0366		3 759,50	1169		3 759,50
5	0905	25/08/2020	Adquisición de pinturas	0422	26/08/2020	8 347,50	1173		8 347,50
6	0906		Adquisición de materiales de ferretería	0423		14 134,18	1430	**25/09/2020**	14 134,18
7	0907		Adquisición de equipos de protección y seguridad	0424		5 760,00	1202	**16/09/2020**	5 760,00
8	0908		Adquisición de materiales de ferretería	0415		23 220,00	869	26/08/2020	23 220,00
9	0909		Herramientas	0416		7 924,90	868		7 924,90
10	0911		Adquisición de implementos de seguridad	0425		3 285,00	1199	**16/09/2020**	3 285,00
11	0912		Adquisición de implementos de seguridad	0426		7 245,00	1322	**24/09/2020**	7 245,00
				Total		**84 477,08**	**Total**		**84 477,08**

Fuente: Comprobantes de pago adjuntos al informe n.° 095-OT-2021-MPP de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, de la información expuesta se tiene que los certificados de crédito presupuestal n.°s 1167, 1174, 1178, 1169, 1173, 1430, 1202, 1199 y 1322 fueron emitidos con posterioridad a las órdenes de compra e incluso se advirtió que de acuerdo a las guías de remisión y pedidos - comprobante de salida, los bienes objeto de contratación se recibieron con anterioridad a la emisión de los certificados de crédito presupuestal.

De igual manera, se revisó y analizó el detalle de las órdenes de compra y certificados de crédito presupuestario emitidos a razón de los cuadros comparativos en los que se adjudicó la buena pro a Alicia Huamanrayme Bustamante en setiembre y octubre de 2020, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 5
CUADROS COMPARATIVOS A FAVOR DE ALICIA HUAMANRAYME BUSTAMANTE - SETIEMBRE Y OCTUBRE DE 2020
ÓRDENES DE COMPRA Y CERTIFICADOS DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

N°	Cuadro comparativo		Resumen de bienes a adquirir	Orden de compra			Certificado de crédito presupuestario		
	N°	Fecha		N°	Fecha	Monto (S/)	N°	Fecha	Monto (S/)
1	1021	14/09/2020	Adquisición de materiales de ferretería	0520	**21/09/2020**	10 187,00	1328	24/09/2020	10 187,00
2	1025		Adquisición de materiales	0560	24/09/2020	1 877,00	1325		1 877,00
3	1032		Adquisición de acero	0521	**18/09/2020**	21 950,00	1261	21/09/2020	21 950,00
4	1034		Adquisición de imp. de seguridad	0522	21/09/2020	1 930,00	1262		1 930,00
5	1035		Adquisición de accesorios para mezcladora de concreto	0529		576,00	1263		576,00
6	1036		Adquisición de implementos EPP para el personal técnico	0508	18/09/2020	1 140,00	1226	17/09/2020	1 140,00
7	1039		Adquisición de materiales de ferretería	0511	**18/09/2020**	707,50	1324	24/09/2020	707,50
8	1040		Adquisición de kit de herramientas	0507		2 986,00	1228	18/09/2020	2 986,00
9	1041		Adquisición de materiales de ferretería	0541	**22/09/2020**	9 896,00	1283	23/09/2020	9 896,20
10	1334	14/10/2020	Adquisición de implementos de seguridad para personal técnico	0667	19/10/2020	3 558,00	1742	16/10/2020	3 558,00
11	1335		Adquisición de materiales de ferretería	0666		6 124,00	1743		6 124,00
12	1376	19/10/2020	Compra de bienes	0701	**23/10/2020**	1 200,00	1830	22/10/2020	1 200,00
13	1377		Adquisición de bienes	0680	20/10/2020	5 816,00	1797	20/10/2020	5 816,00
				Total		**67 947,70**	**Total**		**67 947,70**

Fuente: Comprobantes de pago adjuntos al informe n.° 095-OT-2021-MPP de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control

De la información detallada en el cuadro anterior, se desprende que los certificados de crédito presupuestario n.°s 1328, 1261, 1324, 1283 y 1830 fueron emitidos después de las órdenes de compra correspondientes.

Cabe indicar, que las órdenes de compra antes detalladas se encuentran suscritas por el Jefe de la Unidad de Logística, Jefe de Adquisiciones y Gerente Municipal, a excepción de las órdenes de compra n.°s 0666 y 0667 ambas de 19 de octubre de 2020, 0680 de 20 de octubre de 2020 y 0701 de 23 de octubre de 2020, las cuales no contienen la firma del Jefe de Adquisiciones, en su lugar se vislumbra un sello de visto bueno de la Unidad de Logística.

Por otro lado, de la revisión a los expedientes de contratación menores a 8 UIT no se observó documento alguno con el que se solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la emisión de los certificados de crédito presupuestario detallados en los cuadros n.°s 4 y 5; no obstante, del análisis de los citados certificados se advirtió que, estos hacen referencia a los cuadros comparativos con los cuales se adjudicó la buena pro a Alicia Huamanrayme Bustamante, los mismos que preceden a las órdenes de compra; por tanto, se desprende que dichos certificados fueron emitidos a solicitud de la Unidad de Logística presidida por Donald Condo Quispe.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Por lo tanto, se desprende que Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística contrajo obligaciones con Alicia Huamanrayme Bustamante, sin haber garantizado que se cuente con crédito presupuestario disponible y libre de afectación; sobre el particular, corresponde establecer que la certificación resulta un requisito indispensable cuando se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso[2].

[2] Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, del 15 de setiembre del año 2018.
"Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego".

Ahora bien, del contenido de los certificados de crédito presupuestario, se advirtió que para los diferentes procesos de contratación la Entidad afectó el presupuesto de una misma actividad repetidas veces; así como, utilizó el mismo clasificador de gasto, conforme se aprecia a continuación:

CUADRO N° 6
PRESUPUESTOS DE ACTIVIDADES AFECTADAS Y CLASIFICADORES DE GASTOS UTILIZADOS

N°	Actividad	Certificado de crédito presupuestario		Justificación	Clasificador de gasto	Monto (S/)	Total (S/)
		N°	Fecha				
1	5006373 – Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica	1174	15/09/2020	Adquisición de kit de herramientas	2.3.1 5.3 1 – Aseo, limpieza y tocador 2.3.1 7. 1 1 – Enseres 2.3.1 11.1 1 – Para edificios y estructuras 2.3.1 99.1 99 – Otros bienes	3 630,50	51 771,88
2		1178	15/09/2020	Adquisición de herramientas	2.3.1 5.3 1 – Aseo, limpieza y tocador 2.3.1 7. 1 1 – Enseres 2.3.1 11.1 1 – Para edificios y estructuras 2.3.1 99.1 99 – Otros bienes	3 740,00	
3		1169	15/09/2020	Materiales de ferretería	2.3.1 5.3 1 – Aseo, limpieza y tocador 2.3.1 7. 1 1 – Enseres 2.3.1 11.1 1 – Para edificios y estructuras 2.3.1 99.1 99 – Otros bienes	3 759,50	
4		1173	15/09/2020	Adquisición de pinturas	2.3.1 11.1 5 – Otros materiales de mantenimiento	8 347,50	
5		1167	16/09/2020	Adquisición de herramientas	2.3.1 5.3 1 – Aseo, limpieza y tocador 2.3.1 7. 1 1 – Enseres 2.3.1 11.1 1 – Para edificios y estructuras 2.3.1 99.1 99 – Otros bienes	3 430,50	
6		1226	17/09/2020	Adquisición de implementos EPP para personal técnico	2.3.1 6.1 4 – De seguridad 2.3.1 8.2 1 – Material, insumos, instrumental y accesorios médicos, quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio	1 140,00	
7		1228	18/09/2020	Adquisición de materiales de ferretería	2.3.1 5.3 1 – Aseo, limpieza y tocador 2.3.1 7.1 1 – Enseres 2.3.1 11.1 1 – Para edificios y estructuras 2.3.1 99.1 1 - Herramientas	2 986,00	
8		1283	23/09/2020	Adquisición de materiales de ferretería	2.3.1 3. 1 3 – Lubricantes, grasas y afines 2.3.1 5.3 1 – Aseo, limpieza y tocador 2.3. 1 6.1 4 – De seguridad 2.3.1 7.1 1 – Enseres 2.3.1 11.1 5 – Otros materiales de mantenimiento	9 896,20	
9		1324	24/09/2020	Adquisición de materiales de ferretería	2.3. 1 6.1 4 – De seguridad 2.3.1 11.1 5 – Otros materiales de mantenimiento	707,50	
10		1430	25/09/2020	Adquisición de materiales de ferretería	2.3.1 6.1 4 – De seguridad 2.3.1 11.1 5 – Otros materiales de mantenimiento 2.3.1 99.1 99 – Otros bienes	14 134,18	
11	4000183 – Mejoramiento del sistema de agua potable y disposición sanitaria de excreta	869	26/08/2020	Adquisición de materiales de ferretería	2.6.2 3.5 4 – Costo de construcción por administración directa - bienes	23 220,00	32 629,00
12		1199	16/09/2020	Adquisición de implementos de seguridad	2.6.2 3.5 4 – Costo de construcción por administración directa - bienes	3 285,00	
13		1743	16/10/2020	Adquisición de materiales de construcción	2.6.2 3.5 4 – Costo de construcción por administración directa - bienes	6 124,00	
14	4000185 – Instalación de local comunal	1202	16/09/2020	Adquisición de equipos de protección y seguridad	2.6.2 3.99 4 – Costo de construcción por administración directa – bienes	5 760,00	16 523,00
15		1263	21/09/2020	Adquisición de aceites y grasas (accesorios para mezcladora de concreto	2.6.2 3 .99 4 – Costo de construcción por administración directa - bienes	576,00	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

16	4000185 – Instalación de local comunal	1328	24/09/2020	Adquisición de materiales de ferretería	2.6.2 3 .99 4 – Costo de construcción por administración directa - bienes	10 187,00	
17	4000036 – Mejoramiento de infraestructura de educación primaria	1261	21/09/2020	Adquisición de acero	2.6.2 2 .2 4 – Costo de construcción por administración directa - bienes	21 950,00	31 125,00
18		1262	21/09/2020	Adquisición de implementos de seguridad	2.6.2 2 .2 4 – Costo de construcción por administración directa - bienes	1 930,00	
19		1322	24/09/2020	Adquisición de implementos de seguridad	2.6.2 2.2 4 – Costo de construcción por administración directa - bienes	7 245,00	
20	4000084 – Mejoramiento de vía local	1742	16/10/2020	Adquisición de implementos de seguridad para el personal técnico	2.6.2 3.2 5 – Costo de construcción por administración directa - bienes	3 558,00	3 558,00
21	5004429 – Desinfección y/o tratamiento del agua para el consumo humano	868	26/08/2020	Herramientas	2.3.1 99.1 99 – Otros bienes	7 924,90	7 924,90
22	5006159 – Recolección y transporte de residuos sólidos municipales	1325	24/09/2020	Adquisición de materiales	2.3.1 99.1 99 – Otros bienes	1 877,00	8 893,00
23		1797	20/10/2020	Adquisición de bienes	2.3.1 99.1 99 – Otros bienes	5 816,00	
24		1830	22/10/2020	Compra de bienes	2.3.1 99.1 99 – Otros bienes	1 200,00	

Fuente: Comprobantes de pago adjuntos al informe n.° 095-OT-2021-MPP de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control

De lo antes expuesto se desprende que, en los procesos de contratación adjudicados a Alicia Huamanrayme Bustamante se afectó los presupuestos de las actividades de: "Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica – 5006373" por la suma de S/ 51 771,88; "Mejoramiento del sistema de agua potable y disposición sanitaria de excreta – 40001834000183" por S/ 32 629,00; "Instalación de local comunal – 4000185" por S/ 16 523,00; "Mejoramiento de infraestructura de educación primaria – 4000036" por S/ 31 125,00; "Mejoramiento de vía local – 4000084" por S/ 3 558,00; "Desinfección y/o tratamiento del agua para el consumo humano – 5004429" por S/ 7 924,90 y por último, del presupuesto de la actividad "Recolección y transporte de residuos sólidos municipales – 5006159" se afectó S/ 8 893,00.

Sobre el particular, el monto afectado a la actividad "Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica – 5006373" fue superior a 8 UIT. De igual manera, se tiene que en las actividades "Instalación de local comunal – 4000185" y "Mejoramiento de infraestructura de educación primaria – 4000036" para los procesos de contratación se utilizó el mismo clasificador de gasto "2.6.2 2.2 4 – Costo de construcción por administración directa – bienes", efectuándose adquisiciones por S/ 47 648,00, superando las 8 UIT.

Por tanto, en base a lo antes expuesto, ameritaba que los procesos de contratación se realicen a través de la aplicación de procedimientos de selección establecidos en la normativa de contrataciones, correspondiendo su agrupamiento, teniendo en cuenta que, la suma de las contrataciones realizadas superaba las 8 UIT; sin embargo, se optó por realizar contrataciones separadas a una sola proveedora, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento.

Al respecto, resulta importante precisar que, se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección, para dar lugar a contrataciones iguales o menores a 8 UIT, según lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley n.° 30225, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[3], esto en concordancia con la opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019, emitida por el OSCE, la cual señala que, se configura **fraccionamiento indebido cuando se divide, de manera deliberada, la contratación de un**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[3] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas por la Entidad; o cuando dicha división se realiza con el **propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a 8UIT**.

Asimismo, la citada opinión, establece que, la normativa de contrataciones recoge la **tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios, consultorías u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales**; en ese sentido, en las contrataciones materia de evaluación correspondió realizarse la agrupación de los bienes.

Del mismo modo, la opinión n.° 193-2017/DTN de 6 de setiembre de 2017, indica que se entenderá como **prestaciones "similares" a aquellas que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras cosas; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta**; en ese contexto, en el ámbito de la contratación pública, el desconocimiento de esa unidad esencial de los bienes, servicios, consultorías y obras configura el fraccionamiento indebido, que es la división artificial de una contratación unitaria debidamente programable.

En tal sentido, se concluye que, la Entidad, a través del accionar de Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística, adquirió bienes vinculados entre sí, por su naturaleza, uso y función, a través de diferentes procesos de contratación en los que se otorgó la buena pro y se emitieron órdenes de compra a favor de Alicia Huamanrayme Bustamante, cada una de ellas por montos menores a 8 UIT y que en conjunto ascendió a S/ 152 424,78; ya que, el citado funcionario no efectuó el agrupamiento de objetos contractuales, sustrayéndose de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

2. Estudio de mercado y otorgamiento de buena pro en las contrataciones menores o iguales a 8 UIT

Aunado a lo antes expuesto, en cuanto a la autenticidad de las cotizaciones efectuadas para la indagación de mercado en las contrataciones adjudicadas a Alicia Huamanrayme Bustamante, se advirtió que en veinte (20) de los procesos de contratación menores o iguales a 8 UIT, se cotizó a los mismos proveedores, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
PROVEEDORES COTIZADOS

N°	Hoja de requerimiento de bienes		Solicitud de cotización		Resumen de cotización	Proveedores cotizados		
	N°	Fecha	N°	Fecha		Proveedor 1	Proveedor 2	Proveedor 3
1	0489	11/08/2020	0983	13/08/2020	Adquisición de herramientas de seguridad	Centeno Boza, Pio Gilber RUC: 10405726748	Rupa Barrientos, Percy RUC: 10411215585	Huamanrayme Bustamante, Alicia RUC: 10418809294
2	0075	22/07/2020	0987		Herramientas			
3	0504	12/08/2020	0995		Adquisición de kit de herramientas			
4	0477	11/08/2020	1004		Adquisición de herramientas			
5	0480	11/08/2020	1009		Adquisición de kit de herramientas			
6	0488	11/08/2020	1017		Compra de kits de herramientas de mano			
7	0431	31/07/2020	1020	14/08/2020	Adquisición de materiales de ferretería			
8	0506	12/08/2020	1026		Adquisición de implementos de seguridad			
9	0478	11/08/2020	1091	19/08/2020	Adquisición de materiales de ferretería			
10	0455	03/08/2020	1096		Adquisición de equipos de protección y seguridad			
11	0560	19/08/2020	1132	21/08/2020	Adquisición de pinturas			
12	0138	01/09/2020	1223	10/09/2020	Adquisición de materiales			
13	0625	08/09/2020	1243		Adquisición de acero			
14	0649	10/09/2020	1266		Adquisición de implementos de seguridad			
15	0607	03/09/2020	1268		Adquisición de materiales de ferretería			
16	0634	09/09/2020	1269		Adquisición de accesorios para mezcladora de concreto			
17	0615	04/09/2020	1286	11/09/2020	Adquisición de kit de herramientas			
18	0626	08/09/2020	1290		Adquisición de implementos EPP para el personal técnico			
19	0527	14/08/2020	1303		Adquisición de materiales de ferretería			
20	0618	04/09/2020	1316		Adquisición de materiales de ferretería			

Fuente: Comprobantes de pago adjuntos al informe n.° 095-OT-2021-MPP de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se tiene que en los procesos de contratación menores o iguales a 8 UIT adjudicados a Alicia Huamanrayme Bustamante con RUC n.° 10418809294, se cotizó adicionalmente a los proveedores Pio Gilber Centeno Boza con RUC n.° 10405726748 y Percy Rupa Barrientos con RUC n.°1041125585.

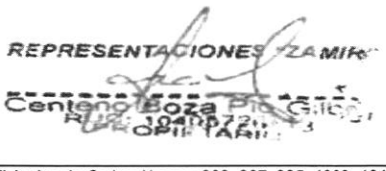
En ese sentido, respecto a la autenticidad de las cotizaciones, Pio Gilber Centeno Boza a través de la carta n.° 01-2022-PGCB de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, informó lo siguiente:

> *"(...) informarle que se está mal utilizando mi RAZON SOCIAL, **el señor Donal Condo** jefe de la oficina de Logística de la Municipalidad de Paucartambo en las cotizaciones siguientes: N° 983, N° 987, N° 995, N° 1009, N° 1017, N° 1020, N° 1026, Nº 1091, N° 1096, N° 1132, N° 1223, N° 1243, N° 1266, Nº 1268, N° 1269, N° 1286, N° 1290, N° 1303, N° 1316 **ha suplantado mi firma y de manera ilícita está realizando las cotizaciones sin ninguna autorización por parte de mi persona**, (...)."*

De acuerdo a lo citado precedentemente, Pio Gilber Centeno Boza indicó que Donald Condo Quispe en su condición de Jefe de la Unidad de Logística suplantó su firma con la finalidad de realizar cotizaciones, las mismas que fueron utilizadas en la contratación de los procesos en los que se adjudicó la buena pro a Alicia Huamanrayme Bustamante.

Aunado a ello, se comparó las firmas consignadas en las solicitudes de cotización suscritas a nombre de Pio Gilber Centeno Boza, con la registrada en su ficha RENIEC **(Apéndice n.° 6)**, obteniéndose el resultado siguiente:

CUADRO N° 8
COMPARACIÓN DE FIRMAS REGISTRADAS EN COTIZACIÓN Y FICHA RENIEC DE PIO GILBER CENTENO BOZA

Firma consignada en las solicitudes de cotización n^{os} 983, 987, 995, 1009, 1017, 1020, 1026, 1091, 1096, 1132, 1223, 1243, 1266, 1268, 1269, 1286, 1290, 1303, 1316	Firmas según ficha RENIEC
	

Fuente: Solicitudes de Cotización n.^{os} 983, 987, 995, 1009, 1017, 1020, 1026, 1091, 1096, 1132, 1223, 1243, 1266, 1268, 1269, 1286, 1290, 1303, 1316 de los comprobantes de pago adjuntas el informe n.° 095-OT-2021-MPP de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)** y ficha RENIEC de Pio Gilber Centeno Boza **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto, se advirtió que las firmas consignadas en las solicitudes de cotización no guardan semejanza con la registrada en la ficha RENIEC, lo cual denota que las firmas no corresponden a las de Pio Gilber Centeno Boza.

Adicionalmente, de la revisión de las cotizaciones presentadas a nombre de Pio Gilber Centeno Boza se tiene que en estas se consignaron la misma dirección que la registrada en las cotizaciones de Alicia Huamanrayme Bustamante conforme se aprecia a continuación:

CUADRO N° 9
DIRECCIÓN CONSIGNADA EN LAS COTIZACIONES DE PIO GILBER CENTENO BOZA Y ALICIA HUAMANRAYME BUSTAMANTE

Dirección consignada - Pio Gilber Centeno Boza	**SOLICITUD DE COTIZACIÓN** **N° 1091** REFERENCIA: RQ-027 - 0478 Dependencia solicitante: (027) - GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Resumen de Cotización: ADQUISICION DE MATERIALES DE FERRETRIA SEÑOR(ES): RUC: 10405726798 Razón Social: Centeno Boza Pio Gilber Dirección: Urb. Ucchullo C-9 – Cusco Contacto: Teléfono: e-mail: CCI: Sirva(n)se remitirnos cotización de precios especificando las condiciones, previa verificación de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia de los bienes y/o servicios que se detallan a continuación, para ser entregados y/o presentados prestación de servicios en: LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN CENTRAL
Dirección consignada - Alicia Huamanrayme Bustamante	**SOLICITUD DE COTIZACIÓN** **N° 1091** REFERENCIA: RQ-027 - 0478 Dependencia solicitante: (027) - GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Resumen de Cotización: ADQUISICION DE MATERIALES DE FERRETRIA SEÑOR(ES): RUC: 10410849294 Razón Social: Huamanrayme Bustamante Alicia Dirección: Urb. Ucchullo Grande Mza. C. Lote 9. Cusco CCI: Contacto: 947753174 Teléfono: e-mail: Sirva(n)se remitirnos cotización de precios especificando las condiciones, previa verificación de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia de los bienes y/o servicios que se detallan a continuación, para ser entregados y/o presentados prestación de servicios en: LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN CENTRAL

Fuente: Solicitud de Cotización n.° 1091 a nombre de Pio Gilber Centeno Boza y de Alicia Huamanrayme Bustamante de los comprobantes de pago adjuntas el informe n.° 095-OT-2021-MPP de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, las cotizaciones suscritas a nombre de Pio Gilber Centeno Boza y de Alicia Huamanrayme Bustamante, registraron la dirección "*Urb. Ucchullo C-9 – Cusco*"; muestra que ambos proveedores que sus establecimientos estuvieron sitiados en la misma dirección; sin embargo, de acuerdo a la respuesta remitida por Pio Gilber Centeno Boza con la carta n.° 01-2022-PGCB **(Apéndice n.° 5)**, se tiene que no registró ni presentó cotizaciones; es de precisar, que estos documentos fueron suscritos por Alex García Mamani, cotizador de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PACARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, es necesario añadir que, la Corte Superior de Justicia Cusco[4] informó que Donald Condo Quispe jefe de la Unidad de Logística, durante el 2020, consignó su domicilio en la Urbanización Ucchullo Alto C-9, dirección que coincide con la registrada por Alicia Huamanrayme Bustamante en las solicitudes de cotización.

Por otra parte, con relación a las cotizaciones presentadas a nombre de Percy Rupa Barrientos (véase cuadro n.° 7), la Contraloría General de la República[5] le solicitó que tenga a bien confirmar si la presentación de estos documentos y las firmas consignadas le corresponden a su representada; en ese sentido, se obtuvo como respuesta el escrito S/N de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual, Percy Rupa Barrientos informó lo siguiente:

> *"(...) tengo que manifestar enfáticamente que* ***el suscrito de ningún momento e efectuado ninguna cotización por el contrario me quedo sorprendido y atónito ya que dichas cotizaciones no provienen de mi puño y letra, por consiguiente, mi persona no ha realizado ninguna de las cotizaciones que se muestre en el anexo 1° pero si mi sello y mi firma han sido adulteradas****, ya que en ningún momento me llego al correo ninguna solicitud de cotización".*

De lo citado precedentemente, se tiene que el proveedor en mención, informó que no suscribió ninguna de las cotizaciones detalladas en el cuadro n.° 7, precisando que dichas cotizaciones no provienen de su puño y letra; asimismo, señaló que, el sello y la firma que se muestran en las mencionadas cotizaciones fueron adulteradas; por tanto, las cotizaciones presentadas a nombre de Percy Rupa Barrientos, también fueron simuladas, dando la apariencia de haberse efectuado el estudio de mercado correspondiente.

Sobre el particular, cabe señalar que, al igual que las cotizaciones presentadas a nombre de Pio Gilber Centeno, las solicitudes de cotización fueron suscritas por Alex García Mamani, cotizador de la Entidad.

Por lo tanto, se concluye que no se efectuaron cotizaciones que permitan identificar el valor real de los bienes a adquirirse en el mercado; así como no se advierte la existencia de pluralidad de postores; toda vez que, la única cotización que formó parte de los expedientes de contratación es la presentada por la Alicia Huamanrayme Bustamante a quien se adjudicó la buena pro en todas las contrataciones menores de 8 UIT.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PACARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A pesar de lo antes expuesto y habiéndose simulado la realización el estudio de mercado, el Órgano Encargado de las Contrataciones efectuó el "Cuadro Comparativo de cotizaciones y acta de buena pro", dichos documentos se encuentran suscritos por los funcionarios y servidores de la Entidad, que se detallan a continuación:

[4] Mediante oficio n.° 28-2021-MJNVF-ADM-CSJCU-PJ de 7 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 7)**.
[5] Mediante oficio n.° 000813-2022-CG/SEDEN de 18 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 8)**.

CUADRO N° 10
CUADROS COMPARATIVOS DE COTIZACIONES Y ACTA DE BUENA PRO

N°	Cuadro comparativo		Solicitud de cotización		Resumen de cotización	Servidores que suscriben el cuadro comparativo y acta de buena pro			
	N°	Fecha	N°	Fecha					
1	0911	25/08/2020	0983	13/08/2020	Adquisición de herramientas de seguridad	Donald Condo Quispe **jefe de Logística**	Higidio Honorio Huillca Mamani **jefe de Adquisiciones**	Alex García Mamani **cotizador**	-
2	0909		0987		Herramientas				
3	0799	13/08/2020	0995		Adquisición de kit de herramientas				
4	0795		1004		Adquisición de herramientas				
5	0796		1009		Adquisición de kit de herramientas				
6	0890		1017		Compra de kits de herramientas de mano				
7	0908	25/08/2020	1020	14/08/2020	Adquisición de materiales de ferretería				
8	0912	25/08/2020	1026	14/08/2020	Adquisición de implementos de seguridad				**Residente de obra**
9	0906		1091	19/08/2020	Adquisición de materiales de ferretería				-
10	0907		1096		Adquisición de equipos de protección y seguridad				
11	0905		1132	21/08/2020	Adquisición de pinturas				
12	1025	14/09/2020	1223	10/09/2020	Adquisición de materiales				
13	1032		1243		Adquisición de acero				
14	1034		1266		Adquisición de implementos de seguridad				
15	1021		1268		Adquisición de materiales de ferretería				
16	1035		1269		Adquisición de accesorios para mezcladora de concreto				
17	1040		1286	11/09/2020	Adquisición de kit de herramientas				
18	1036		1290		Adquisición de implementos EPP para el personal técnico				
19	1041		1303		Adquisición de materiales de ferretería				
20	1039		1316		Adquisición de materiales de ferretería				

Fuente: Comprobantes de pago adjuntos al informe n.° 095-OT-2021-MPP de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se tiene que los cuadros comparativos de cotizaciones y actas de buena pro, en los cuales se utilizó las cotizaciones de Pio Gilber Centeno Boza, Percy Rupa Barrientos y Alicia Huamanrayme Bustamante, fueron suscritos por Donald Condo Quispe, Higidio Honorio Huillca Mamani, Alex García Mamani, en sus condiciones de Jefe de la Unidad de Logística, Jefe de Adquisiciones y Cotizador, respectivamente[6].

Sobre el particular, corresponde señalar que los servidores antes mencionados tramitaron e l estudio de mercado y dieron validez a las cotizaciones a nombre de Pio Gilber Centeno Boza y Percy Rupa Barrientos, a pesar de que, como se señaló anteriormente, no se efectuó las indagaciones de mercado a los citados proveedores, dicho accionar favoreció a que Alicia Huamanrayme Bustamante se adjudique la buena pro de los procesos de contratación antes detallados, aduciendo que se le otorgó la buena pro a Alicia Huamanrayme Bustamante *"por ofrecer el mejor precio y cumplir con los requisitos señalados en las Especificaciones"*; toda vez, que las cotizaciones registradas a nombre de Pio Gilber Centeno Boza y Percy Rupa Barrientos, siempre establecieron mayores precios al de la precitada proveedora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Asimismo, en el cuadro comparativo n.° 0912 de 25 de agosto de 2020, adicionalmente a las firmas de los servidores antes señalados se encuentra signado por Luis Franz Noha Valdivia residente de obra y área usuaria, véase en los comprobantes de pago adjuntos al informe n.° 095-OT-2021-MPP de 14 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 4)**.

En tal sentido, el hecho de haber simulado la presentación de solicitudes de cotización representa una transgresión a la presunción de veracidad, establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, puesto que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos; sin embargo, el accionar del Cotizador, permitió que, documentación con contenido no fidedigno, sea ingresada a la Entidad; asimismo, dicha documentación fue tramitada por el Jefe de la Unidad de Logística y Jefe de Adquisiciones, para efectos de la realización de los procesos de contratación menores o iguales a 8 UIT adjudicados a Alicia Huamanrayme Bustamante, vulnerando la legalidad y transparencia de la contratación y como consecuencia el correcto funcionamiento de la administración pública.

Por otro lado, se transgredieron los principios de la función pública que deben ser de plena observancia por los servidores del Estado; dado que, al servidor público le corresponde actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal; así como, deberá desarrollar sus funciones a cabalidad y de forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 05-2020-MPP PARA LA "CONTRATACIÓN DE TUBERÍA PARA EL PROYECTO: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD DE HUMANA EN EL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PAUCARTAMBO – CUSCO"

1. Sobre las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección

Al respecto, mediante hoja de requerimiento n.° 0407 de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, recibida por la Unidad de Logística con registro n.° 3029 de 3 de agosto de 2020, la Gerencia de Infraestructura a través del residente de obra solicitó la adquisición de tubería PVC U, al cual adjuntó las especificaciones técnicas del bien requerido; en ese sentido, la Unidad de Logística presidida por Donald Condo Quispe emitió la solicitud de cotización n.° 0946 de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, remitida a tres (3) proveedores, "Mueblería y Decoraciones Grecia", Luz Carmilia Rupa Huayllapuma y Alicia Huamanrayme Bustamante; en ese sentido, del estudio de mercado efectuado se obtuvieron los resultados siguientes:

CUADRO N° 11
SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 0946

Descripción	Cant	Und	Proveedores cotizados					
			Mueblería y Decoraciones Grecia RUC 20490929461		Luz Carmilia Rupa Huayllapuma RUC 10446243255		Alicia Huamanrayme Bustamante RUC 10418809294	
			Precio unitario (S/)	Total (S/)	Precio unitario (S/)	Total (S/)	Precio unitario (S/)	Total (S/)
Tubería PVC UF de 63 MM C/ Anillo C- 10	50	Und	71,70	3 585,00	72,90	3 645,00	**67,70**	**3 385,00**
Tubería PVC UF de 90 MM C/ Anillo C- 10	68	Und	143,60	9 764,80	143,60	9 730,80	**140,50**	**9 554,00**
Tubería PVC UF de 110 MM C/ Anillo C- 10	220	Und	216,40	47 608,00	216,40	47 630,00	**213,50**	**46 970,00**
			Total	**60 957,80**	**Total**	**61 005,80**	**Total**	**59 909,00**

Fuente: Solicitud de Cotización n.° 0946 de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)** presentadas por "Mueblería y Decoraciones Grecia", Luz Carmilia Rupa Huayllapuma y Alicia Huamanrayme Bustamante
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que de los proveedores cotizados, fue Alicia Huamanrayme Bustamante quien presentó la oferta económica más baja; asimismo, es necesario añadir que las tres cotizaciones registraron como marca de los bienes PAVCO, así como un plazo de entrega de (5) cinco días; de igual manera, estas cotizaciones se presentaron el 4 de agosto de 2020; es de precisar, que las citadas cotizaciones fueron suscritas por Alex García Mamani, cotizador de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Cabe señalar que, las solicitudes de cotización presentadas por los proveedores, no contienen las especificaciones técnicas de los bienes; al respecto, los numerales 48.1 y 48.3 del artículo 48°, sobre el contenido mínimo de los documentos del procedimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[7], establecen que, en caso se opte por elaborar una solicitud de cotización durante los procedimientos de selección de Comparación de Precios, aquella contiene como mínimo las especificaciones técnicas; sin embargo, dicho documento no se encontró adjunto a las solicitudes de cotización que se encuentran tanto en el expediente de contratación como las registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Ahora bien, es de indicar que el numeral 8 contenido en las especificaciones técnicas adjuntas a la hoja de requerimiento n.° 407, referido al tiempo requerido para la entrega del bien, estableció que los bienes tuvieron que ser entregados "*dentro de 03 días máximo después de la emisión de la orden de compra y puestos en el almacén de la obra*"; no obstante, tal como se detalló anteriormente, los proveedores ofertaron el plazo de entrega de cinco (5) días.

Seguidamente, Higidio Honorio Huillca Mamani, jefe de Adquisiciones y Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística, elaboraron y suscribieron el formato de cuadro comparativo (bienes) **(Apéndice n.° 10)**, documento que no contó con fecha de emisión, apreciándose que se estableció como valor estimado el monto de S/ 59 909,00; la misma que concuerda con la oferta económica de Alicia Huamanrayme Bustamante (cotización de menor costo); prosiguiendo con el trámite para efectuar la adquisición de los bienes, el Órgano Encargado de las Contrataciones, representada por Donald Condo Quispe, emitió el formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, que detalla la información de las indagaciones de mercado.

Es así, que el Órgano Encargado de las Contrataciones, emitió el Formato n.° 01 "solicitud de certificación de crédito presupuestario" n.° COMPRE 05-2020 de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 10)**, suscrito por Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística, dirigido a la Oficina de Presupuesto de la Entidad solicitando la emisión del certificado de crédito presupuestal (CCP) por S/ 59 909,00, para la adquisición de tubería, en atención a lo solicitado, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto emitió el CCP n.° 994 aprobado el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**.

Habiéndose obtenido el CCP, Donad Condo Quispe emitió el formato n.° 02 "solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 134-2020-UL-MPP de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a la Gerencia Municipal, solicitando la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 05-2020-MPP; en ese sentido, en el formato n.° 02 "solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 134-2020-UL-MPP de 7 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 10)**, el Gerente Municipal consignó la aprobación del expediente de contratación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PACARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sobre el particular, es de resaltar que, el informe sustentatorio para emplear la Comparación de Precios fue emitido por Donad Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, fecha posterior a la de la indagación de mercado (4 de agosto de 2020), inobservando las condiciones para el empleo de la Comparación de Precios establecido en el artículo 98° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[8], el mismo que señala: "*una*

[7] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF.
Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento
48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:
(...)
b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;
(...)
48.3. En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización en el caso de la Comparación de Precios, aquella contiene como mínimo lo dispuesto en el literal b) del numeral 48.1.

[8] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF.

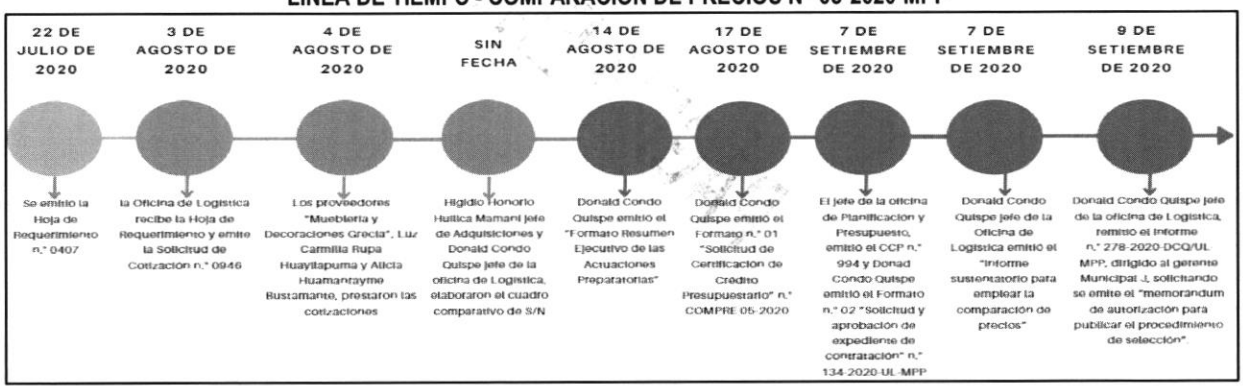
vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios", lo citado concuerda con lo dispuesto en las disposiciones generales de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios[9].

De igual manera, el artículo 99° del citado reglamento sobre el procedimiento de la Comparación de Precios[10] estipula que, **emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98°, el Órgano Encargado de las Contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones** que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado.

En ese contexto, Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística, remitió el informe n.° 278-2020-DCQ/UL-MPP de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, al Gerente Municipal, solicitando que se emita el **memorándum de autorización para publicar el procedimiento de selección**; para lo cual, adjuntó el "Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD Informe Sustentatorio para emplear la Comparación de Precios".

Sin embargo, en base a lo antes detallado, se advirtió que, el informe que sustenta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección Comparación de Precios fue emitido después de haberse realizado la indagación de mercado en la cual se determinó que la oferta económica presentada por Alicia Huamanrayme Bustamante cumplió con lo requerido por el área usuaria y representaba la mejor propuesta económica, conforme se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 2
LÍNEA DE TIEMPO - COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 05-2020-MPP



Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 05-2020-MPP. **(Apéndice n.° 10)**

Tal como se aprecia en la imagen precedente, la solicitud de cotización n.° 0946 fue emitida el 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, ante lo cual los proveedores Mueblería y Decoraciones Grecia, Luz Carmilia Rupa Huayllapuma y Alicia Huamanrayme Bustamante; presentaron las mismas el 4 de agosto de 2020; sin embargo, recién el 7 de setiembre de 2020 (después de un mes), tal como se estableció anteriormente, Donald Condo Quispe jefe de la Unidad de Logística emitió el informe sustentatorio **(Apéndice n.° 10)** para emplear la Comparación de Precios y el 9

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 98. Condiciones para el empleo de la Comparación de Precios
(…)
98.2. Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios.
(…)

[9] Aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE de 28 de junio de 2016 y modificada mediante Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

[10] *Artículo 99. Procedimiento*
99.1. Emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98, el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. (…).

de setiembre de 2020 con informe n.° 278-2020-DCQ/UL-MPP **(Apéndice n.° 10)**, emitido por el citado Jefe de la Unidad de Logística, solicitó la autorización para publicar el procedimiento de selección; siendo que, en la misma fecha se efectuó la publicación en el portal del SEACE[11].

Por lo tanto, del cronograma del procedimiento de selección publicado en el portal del SEACE, se tiene que la etapa de "Cotización y/o declaración jurada del proveedor" correspondió efectuarse el 9 de setiembre de 2020, conforme se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 3
CRONOGRAMA - COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 05-2020-MPP

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Cotización / Indagación	04/08/2020	04/08/2020
Proveedores que presentaron cotización o incluidos en informe de Indagación MESA DE PARTES	09/09/2020 08:30	09/09/2020 12:30
Cotización y/o declaración jurada del proveedor MESA DE PARTES	09/09/2020 08:30	09/09/2020
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	09/09/2020 14:30	09/09/2020

Fuente: Cronograma del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 05-2020-MPP del SEACE

Es así, que del reporte de presentación de oferta obtenido del SEACE, se tiene que los proveedores que participaron en el estudio de mercado entregaron sus cotizaciones de manera presencial, en mesa de partes de la Entidad, el 9 de setiembre de 2020, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 4
REPORTE DE PRESENTACIÓN DE OFERTA

Cotización y/o declaración jurada del proveedor

Entidad convocante : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO**

Nomenclatura : **COMPRE-SM-5-2020-MPP-1**
Nro. de convocatoria : **1**
Objeto de contratacion : **Bien**
Descripción del objeto : **CONTRATACION DE TUBERIA PARA EL PROYECTO INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD DE HUMANA EN EL DISTRITO DE PAUCARTAMBO - PAUCARTAMBO - CUSCO**

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION DE TUBERIA PARA EL PROYECTO INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD DE HUMANA EN EL DISTRITO DE PAUCARTAMBO - PAUCARTAMBO - CUSCO			
10418809294	HUAMANRAYME BUSTAMANTE ALICIA	09/09/2020	11:19:00	Presencial
10446243255	RUPA HUAYLLAPUMA LUZ CARMILIA	09/09/2020	11:47	Presencial
20490929461	MUEBLERIA Y DECORACIONES GRECIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-MUEBLERIA Y DECORACIO	09/09/2020	21:50:00	Presencial

Fuente: Reporte de presentación de oferta del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 05-2020-MPP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

De acuerdo a la imagen precedente, Mueblería y Decoraciones Grecia, Luz Carmilia Rupa Huayllapuma y Alicia Huamanrayme Bustamante entregaron sus cotizaciones el 9 de setiembre de 2020 de manera presencial en la Oficina de Mesa de Partes de la Entidad; sin embargo, dicha información difiere de las solicitudes de cotización **(Apéndice n.° 10)** que forman parte del expediente de contratación; puesto que, estas tienen fecha de presentación de 4 de agosto de 2020, es decir que a esa fecha la Unidad de Logística contó con dichos documentos.

[11] Buscador Público del SEACE: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

En ese orden de ideas, mediante el formato n.° 21 acta de calificación, verificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 05-2020-MPP de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, se otorgó la buena pro a Alicia Huamanrayme Bustamante por S/ 59 909,00; asimismo, el 18 de setiembre de 2020 se emitió la orden de compra n.° 512 **(Apéndice n.° 10)**, en la que se consignó que el plazo de entrega sería de (5) días después de la notificación de la orden de compra, lo cual no condice con el plazo de la hoja de requerimiento efectuado por el área usuaria, el cual solicitaba que los bienes sean entregados dentro de 3 (tres) días máximo después de la emisión de la orden de compra.

En ese sentido, se vulneró la correcta conducción del procedimiento de selección; dado que, el Órgano Encargado de las Contrataciones inobservó el orden de los procesos a realizarse con la finalidad de convocar el procedimiento de selección Comparación de Precios; además, modificó el plazo de entrega establecido por el área usuaria, afectándose el correcto desarrollo del procedimiento de selección.

2. Sobre las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección

Sobre el particular, el artículo 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 7.1 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios", establecen que el Órgano Encargado de las Contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado.

En ese sentido, la Entidad emitió la solicitud de cotización n.° 0946 de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, la cual a su vez fue remitida a Mueblería y Decoraciones Grecia, Luz Carmilia Rupa Huayllapuma y Alicia Huamanrayme Bustamante; quienes de acuerdo a los documentos que constan en el expediente de contratación, las presentaron el 4 de agosto de 2020.

Al respecto, con la finalidad de determinar la autenticidad de las cotizaciones presentadas se requirió[12] a Livia Mamani Huamán representante de la empresa "Mueblería y Decoraciones Grecia EIRL", confirmé si presentó la solicitud de cotización n.º 0946 el 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, quien en respuesta remitió el escrito S/N de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el que, informó lo siguiente:

> *(...), DEBO INFORMAR QUE RESPECTO A LA **COTIZACION Nº 0946 DE FECHA 3 DE AGOSTO DEL AÑO 2020**, DE LA CUAL PUEDO **AFIRMAR DE MANERA TAJANTE QUE JAMÁS HE SUSCRITO DICHA COTIZACION, NI MUCHO MENOS HE PRETENDIDO PARTICIPAR** COMO PROVEEDORA EN LA ADQUISICION DE TUBERIAS PARA EL PROYECTO DE INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD DE HUMANA EN EL DISTRITO DE PAUCARTAMBO-CUSCO*
> *(...).*
>
> *QUE, FINALMENTE DEBO SEÑALAR **QUE LA FIRMA QUE SE CONSIGNA EN DICHO DOCUMENTO NO PROVIENE DE MI PUÑO GRAFICO**, SIENDO UNA FIRMA FALSIFICADA DE MANERA BURDA, REITERAR QUE **NUNCA TUVE CONOCIMIENTO Y MUCHO MENOS SUSCRIBI DICHA COTIZACION**, EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR COMPARACIÓN DE PRECIOS.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De acuerdo a lo citado precedentemente, se tiene que, la representante de la empresa "Mueblería y Decoraciones Grecia EIRL", con RUC n.° 20490929461, no presentó ni suscribió la solicitud de cotización n.° 0946 **(Apéndice n.° 10)**; asimismo, señaló que la citada empresa no se dedica al

[12] Mediante oficio n.° 012343-2021-CG/SEDEN de 2 de agosto de 2021. **(Apéndice n.° 11)**.

rubro de venta de tuberías; lo cual se corrobora mediante la consulta RUC[13], advirtiéndose que la actividad económica que registra es la de venta al por menor de aparatos eléctricos de uso doméstico, muebles, equipos de iluminación y otros enseres en comercios especializados, tal como se muestra en la imagen siguiente:

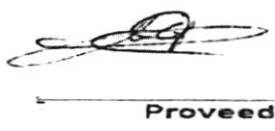
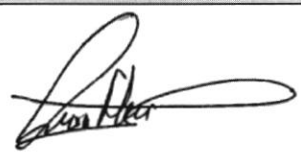
IMAGEN N° 5
ACTIVIDAD ECONÓMICA DE MUEBLERÍA Y DECORACIONES GRECIA E.I.R.L

Número de RUC:	20490929461 - MUEBLERIA Y DECORACIONES GRECIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-MUEBLERIA Y DECORACIO		
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	08/05/2012	Fecha de Inicio de Actividades:	01/01/2013
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	---PROL. AV LA CULTURA NRO. 1228 (LADO PERFUMERIA TITO ALTURA PARAD CONDOR) CUSCO - CUSCO - SAN SEBASTIAN		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4759 - VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES, EQU. DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES EN COM. ESPECIALIZADOS		

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp

Por tanto, la precitada empresa no se dedica al rubro correspondiente a la venta de tuberías; asimismo, se efectuó la revisión de las firmas consignadas en la solicitud de cotización, denotándose que esta difiere de la registrada en la ficha RENIEC de Livia Mamani Huamán, conforme se aprecia a continuación:

CUADRO N° 12
FIRMAS REGISTRADAS EN COTIZACIÓN Y FICHA RENIEC DE LIVIA MAMANI HUAMÁN

Proveedor	Firma de la representante Legal de la empresa "Mueblería y Decoraciones Grecia EIRL" (Cotización n.º 0946)	Firma según ficha RENIEC
Livia Mamani Huamán	 Proveedor	

Fuente: Solicitud de Cotización n.° 0946 de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Analista, encargado de la evaluación

De acuerdo al cuadro anterior, se aprecia que las firmas son discordantes entre sí, con lo que, se corrobora lo indicado por la representante de la empresa, quien indicó que, la firma consignada en la solicitud de cotización, ***"no proviene del puño gráfico y que sería una falsificación"***.

Cabe mencionar que, la solicitud de cotización n.° 0946 de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, fue elaborada y suscrita por Alex García Mamani en su condición de cotizador de la Entidad; en ese sentido, se advirtió que, no se efectuó el estudio de mercado respectivo, puesto que se utilizó una cotización no fidedigna, con la finalidad de simular que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 99° Procedimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 7.1 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Por otro lado, es necesario señalar que, mediante oficio n ° 004-2022-SRRI-CGR-GRVB de 24 de mayo de 2022, notificado al correo electrónico lusru_19@hotmail.com **(Apéndice n.° 13)**,

[13] Consulta RUC a través del link: https: //e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp

se requirió a Luz Carmilia Rupa Huayllapuma, precisar si presentó la solicitud de cotización n.° 0946 de 3 de agosto de 2020 y los anexos n.°s 3 y 4, correspondientes al procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 005-2020-MPP-1; no habiéndose obtenido respuesta alguna por parte de la citada proveedora.

Por tanto, lo expuesto representa una transgresión a la presunción de veracidad, establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, puesto que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos; sin embargo, en este caso concreto, se permitió que, documentación con contenido no fidedigno, sea ingresada a la Entidad y tramitada para efectos de la realización del procedimiento de selección de Comparación de Precios n.° 05-2020-MPP, vulnerando la legalidad y transparencia de la contratación.

Adicionalmente, es necesario señalar que, el procedimiento de selección Comparación de Precios establece que, "*el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado*[14]"; sin embargo, en el presente procedimiento de selección no se cumplió con dicho extremo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Finalmente, elaborarse el cuadro comparativo en esas condiciones, modificarse el procedimiento para la Comparación de Precios y cambiar el plazo de entrega de bienes, modificaciones efectuadas por parte de Donald Condo Quispe responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones[15], transgredieron los principios de la función pública; dado que, al servidor público le corresponde actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal; así como, deberá desarrollar sus funciones a cabalidad y de forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; no obstante, permitió que Alicia Huamanrayme Bustamante sea adjudicada con la buena pro por S/ 59 909,00 y obtenga experiencia por tal importe para participar en procedimientos de selección tal como la precitada proveedora lo hizo en la Adjudicación Simplificada n.° 21-2020-OEC-MPP.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[14] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF.
Artículo 99. Procedimiento
99.1. Emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98, el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. La Entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio, debiendo verificar previamente que el proveedor cuente con inscripción vigente en el RNP.

[15] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF.
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 21-2020-OEC-MPP, ADQUISICIÓN DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LOS ANEXOS DE CHALLMACHIMPANA, QOCHAMOCCO, QOLLPACUCHO, CHARCAPATA, Y HATUN RUMIYOC, COMUNIDAD DE HATUN QERO, NACION QERO, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-CUSCO"

1. Sobre el estudio de mercado realizado en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 21-2020-OEC-MPP

Mediante hoja de requerimiento bienes n.° 027-0906 de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, Reyna Salinas Machaca residente de obra del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema Básico Integral en los Anexos de Challmachimpana, Qochamocco, Qollpacucho, Charcapata y Hatun Rumiyoc, Comunidad de Hatun Qero, Nacion Qero, Provincia de Paucartambo-Cusco", solicitó la adquisición de 146 biodigestores de 600 litros incluidos accesorios, habiendo adjuntado las especificaciones técnicas del bien requerido, en el cual se indicó como plazo de entrega 5 días calendarios y lugar de entrega en el almacén de cada anexo de la obra, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 13
LUGAR DE ENTREGA

Ruta	De	A	Distancia (km)	Tipo de vía	Acceso
1	Cusco	Paucartambo	110	Asfaltado	Vehículo motorizado
	Paucartambo	Kallacancha	26	Afirmado	
	Kallacancha	Pampaccása	28	Afirmado	
	Pampaccása	Challmachimpana	4.5	Afirmado	
	Challmachimpana	Q´ochamocco	3.83	Afirmado	
	Q´ochamocco	Qollpacucho alto	5.74	Trocha carrozable	
	Qollpacucho alto	Qollpacucho bajo	1.58	Trocha carrozable	
	Qollpacucho bajo	Charcapata	2.227	Trocha carrozable	

Fuente: Especificaciones técnicas para la adquisición de biodigestor **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que Reyna Salinas Machaca residente de obra, solicitó que la entrega de los biodigestores sea efectuada en el almacén de cada anexo de la obra; adicionalmente, en las especificaciones técnicas para la adquisición de los biodigestores indicó que la conformidad se otorgará previa la entrega y verificación del almacén central, **almacén de obra** y V°B° del residente de obra.

Ahora bien, el citado requerimiento fue recibido por la Unidad de Logística con registro n.° 6004 el 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, dependencia que emitió la solicitud de cotización n.° 1943 el 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**; ante lo cual, el Cotizador, en la misma fecha inició con el estudio de mercado a los proveedores: El Haquireño con RUC n.° 20527713740, Percy Rupa Barrientos con RUC n.° 10411215585 y Lourdes Ccahuana Tairo con RUC n.° 10473122257[16]; siendo que los dos primeros suscribieron sus cotizaciones el 19 de noviembre de 2020 y el tercero el 1 de diciembre de 2020.

Posteriormente, Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística emitió el formato de cuadro comparativo (bienes) **(Apéndice n.° 20)**, tomando en cuenta como fuente de información las cotizaciones efectuadas, en base a las cuales se calculó el valor referencial; es de precisar, que el cuadro comparativo no contiene número y fecha de emisión; no obstante, hace referencia al procedimiento de selección materia de análisis para el cual estableció un valor referencial por S/ 165 418,00; conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[16] Es de precisar, que se contó con Registro Nacional de Proveedores – RNP vigente para bienes desde el 16 de diciembre de 2020.

CUADRO N° 14
DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL

Descripción	Und	Cant	Proveedores cotizados						Valor Referencial (S/)
			El Haquireño RUC 20527713740		Lourdes Ccahuana Tairo RUC 10473122257		Percy Rupa Barrientos RUC 10411215585		
			Precio unitario (S/)	Total (S/)	Precio unitario (S/)	Total (S/)	Precio unitario (S/)	Total (S/)	
Biodigestor de 600 Lt. incluye accesorio completo	Und	146	1 199,00	175 054,00	1 000,00	146 000,00	1 200,00	175 200,00	165 418,00 (*)
			Total	175 054,00	**Total**	146 000,00	**Total**	175 200,00	
Información adicional de la fuente	Marca		Rotoplas		Rotoplas		Rotoplas		
	(...)		-		-		-		
	Plazo de entrega		21 días		15 días		20 días		

Fuente: Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) S/N **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda (*): En el cuadro comparativo se indicó que el procedimiento y/o metodología para determinar el valor referencia fue escoger el menor precio.

Del cuadro precedente, se advierte que, el valor referencial determinado ascendió a S/ 165 418,00; no obstante, es de resaltar que en el formato de cuadro comparativo (bienes) **(Apéndice n.° 14)**, se consignó que el procedimiento y/o metodología utilizada para determinar el valor referencial fue considerar el menor precio, el cual correspondió a la oferta de la proveedora Lourdes Ccahuana Tairo por el importe de S/ 146 000,00; aspecto que no se condice con el monto del valor referencial calculado (S/ 165 418,00). Asimismo, se tiene que las solicitudes de cotización de los proveedores El Haquireño y Percy Rupa Barrientos son copias; sin embargo, la firma del Cotizador de la Entidad que obra en dichos documentos es original.

Asimismo, Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística el 1 de diciembre de 2020 suscribió el formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes) **(Apéndice n.° 14)**, en el cual se consignó: "d*ocumento de requerimiento 906 y fecha de recepción 01/12/2020*"; adicionalmente, en cuanto al inicio y culminación de las indagaciones en el mercado se señaló: "*19/11/2020 – 1/12/2020*".

Seguidamente, el precitado Jefe de la Unidad de Logística, suscribió el formato n.° 01 solicitud de certificación de crédito presupuestario de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, por el importe de S/ 165 418,00; no obstante, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000002174 el 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** por S/ 175 638,00; es decir, que dicho monto no se condice con el del valor referencial (S/ 165 418,00); a más, que fue emitido con anterioridad a la culminación del estudio de mercado (cuando no se tenía definido el valor de los bienes) y a la emisión del formato de resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias **(Apéndice n.° 14)**.

Finalmente, Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística suscribió el formato n.° 02 solicitud y aprobación de expediente de contratación de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, documento con el que a su vez el Gerente Municipal aprobó el expediente de contratación.

2. Sobre la elaboración de las bases, concretamente de los documentos requeridos para acreditar el requisito de calificación de experiencia

De la revisión a la documentación, se desprende que el formato n.° 07 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, fue suscrito por Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística, quien representó al Órgano Encargado de las Contrataciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe indicar, que para la conducción del presente procedimiento de selección no se designó un comité de selección; por lo tanto, la conducción del procedimiento de selección estuvo a cargo exclusivamente de Donald Condo Quispe en su condición de representante del Órgano Encargado de las Contrataciones; al respecto, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y Consultoría en General, la Comparación de Precios y la Contratación Directa[17].

En ese sentido, habiéndose definido al responsable de la conducción del procedimiento de selección se advirtió que las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** elaboradas por Donald Condo Quispe, Órgano Encargado de las Contrataciones, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal B) "Experiencia del postor en la especialidad" del Capítulo III de la Sección Específica, se requirió que el postor este inscrito en el rubro materia de procedimiento de selección acreditado mediante copia simple de la ficha RUC, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 15
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN - BASES INTEGRADAS

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	"Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 165,418.00 (Ciento Sesenta y cinco mil cuatrocientos dieciocho con 00/100), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los OCHO (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran bienes similares a las siguientes ventas de biodigestores, tuberías y accesorios, teja andina y mangueras.* *(...).* *Acreditación:* *(...).* ***Asimismo: El postor debe de estar inscrito en el rubro materia del procedimiento de selección, acreditando copia simple de la ficha R.U.C." (El énfasis es nuestro)***

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 021-OEC-MPP/C **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se desprende que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, representado por Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística, incluyó en el **numeral B "Experiencia del postor en la especialidad"**, que los postores debían *"(...) estar inscrito en el rubro materia del procedimiento de selección (...)"*, dicho requisito tuvo que acreditarse mediante copia simple de la ficha RUC.

Al respecto, las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de suministro de bienes" aprobada mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, vigente a partir del 15 de junio de 2020, en relación al requisito de calificación de "Experiencia", establece que la experiencia del postor:

> *Se acreditará mediante copia simple de contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones (...).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PACARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[17] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF.
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.

Sin embargo, Donald Condo Quispe, Órgano Encargo de las Contrataciones modificó y agregó como experiencia del postor la acreditación del registro en la materia del procedimiento de selección con una copia de la ficha RUC, lo que no constituye un requisito de calificación incluido en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de suministro de bienes.

Además, respecto a la exigencia adicional del Órgano Encargado de Contrataciones, no correspondió exigir dicho documento para acreditar conforme a lo señalado el pronunciamiento n.° 300-2019/OSCE-DGR de 2 de abril de 2019, emitido por el OSCE, que indica:

> *(...)*
> ***3.4. Requisito de calificación "habilitación":***
> *De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN,* ***la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar acabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado****.*
>
> *De la revisión de las Bases del presente procedimiento de selección,* ***se aprecia que se exige, como parte del requisito de calificación "habilitación", la presentación del*** *"certificado de saneamiento ambiental vigente", "certificado de inspección técnico vehicular", "SOAT" y* ***ficha RUC****.*
>
> *Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:*
> *(...)*
> - ***RUC:***
>
> *(...) se aprecia que el Registro Único de Contribuyentes (RUC) es un documento relacionado a las actuaciones tributarias de las personas naturales, jurídicas, entre otros; por lo cual, dicho registro no está relacionado a una atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación.* ***Por ello, no correspondería que se exija dicho documento como parte de la habilitación del postor*** *(...).*
> *En ese sentido, se realizarán unas disposiciones al respecto.*
> ***Suprimir el requisito de calificación "habilitación".*** *(El resaltado es nuestro).*

En base a lo citado, se tiene que la ficha RUC no es un requisito de calificación que se encuentre relacionado a una atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación; por lo tanto, no correspondería que se exija dicho documento como parte de un requisito de calificación; más aún, teniendo en cuenta que dicho documento no representa la experiencia acumulada con la que cuenta cada proveedor del Estado.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 29°, referido al requerimiento[18], establece que este contiene los requisitos de calificación que se consideren necesarios; así como, no se incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PACASCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF.
"Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos".

Adicionalmente, de la hoja de requerimiento n.° 027-0906 de 13 de noviembre de 2020 y las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 14)** no se advirtió que el área usuaria (Gerencia de Infraestructura) haya establecido la presentación de la ficha RUC; a más, que de la revisión al expediente de contratación no se tiene documento alguno emitido por el área usuaria incluyendo los requisitos que fueron consignados en las bases del procedimiento, denotándose que su incorporación a las bases integradas fue realizada por Donald Condo Quispe, Órgano Encargado de las Contrataciones responsable de la fase de selección.

Cabe precisar, que requerir copia simple de la ficha RUC se considera un requisito innecesario; dado que, a través del aplicativo "Consulta RUC"[19], el precitado funcionario pudo verificar que los participantes se encontraban inscritos en el rubro requerido; por tanto, el solicitar copia de ficha RUC representa un requisito que vulnera la libertad de concurrencia y la competencia adecuada durante el procedimiento de selección; dado que, se restringió el libre acceso y participación de proveedores en el proceso de contratación; asimismo, no se evitaron exigencias y formalidades innecesarias; toda vez que, se adoptó prácticas que limitaron o afectaron la libre concurrencia.

Además, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT[20], informó que: *"Se debe considerar que el RUC se encuentra en constante actualización por parte de los administrados"*; en ese sentido, se tiene que las actividades económicas que registran los postores son susceptibles a ser modificadas de acuerdo a la conveniencia de los proveedores; por tanto, el requisito de presentar ficha RUC en el rubro materia del procedimiento no representa la experiencia acumulada que posee el postor.

Aunado a ello, a nivel nacional se establecieron diversas medidas de simplificación administrativa[21], entre las cuales se tiene que las entidades de la administración pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad (Consulta RUC); de igual manera, estipula la prohibición de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la SUNAT.

3. Sobre la evaluación y calificación de ofertas, así como el otorgamiento de buena pro

Sobre el particular, de la revisión al cronograma del procedimiento de selección publicado en el portal del SEACE[22], se tiene que este fue convocado el 7 de diciembre de 2020 con un valor referencial de S/ 165 418,00 y se estableció como fecha para el otorgamiento de la buena pro el 18 de diciembre de 2020, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[19] Consulta de Ficha RUC mediante el link: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp
[20] Mediante oficio n.° 000374-2022-SUNAT/7J0000 de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
[21] Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, Decreto Legislativo n.° 1246, vigente desde 11 de noviembre de 2016.
"Artículo 4.- Prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados
Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto Legislativo.
Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación
5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:
(...)
e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT".
[22] Buscador público del SEACE: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

IMAGEN N° 6
CRONOGRAMA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 21-2020-OEC-MPP

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	07/12/2020	07/12/2020
Registro de participantes(Electronica)	08/12/2020 00:01	16/12/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	08/12/2020 00:01	10/12/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	14/12/2020	14/12/2020
Integración de las Bases Seace	14/12/2020	14/12/2020
Presentación de ofertas(Electronica)	17/12/2020 00:01	17/12/2020 23:59
Evaluación y calificación Oficina de Logistica	18/12/2020	18/12/2020
Otorgamiento de la Buena Pro Seace	18/12/2020 14:30	18/12/2020

Fuente: Buscador público del SEACE: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Al respecto, del formato n.° 11 denominado acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, se advirtió que, Donald Condo Quispe en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones declaró la admisión de las ofertas presentadas de los postores Procon Socios S.R.L, Soporte Sostenible S.A.C, Meza Torres Juan Carlos, Huamanrayme Bustamante Alicia y JN Virdco Juan Carlos; asimismo, desestimó las propuestas presentadas por el Grupo Empresarial Molisa Ingenieros S.A.C, y Grupo HV Constructor S.A.C, conforme se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 7
PROPUESTAS DECLARADAS COMO "NO ADMITIDAS"

7	DETALLE DE LA OFERTA QUE NO FUE ADMITIDA		
	De acuerdo con la revisión efectuada, la siguiente oferta no se admite, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:		
	N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
	1	GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C	No Cumple con las Especificaciones tecnicas
	1	GRUPO HV CONSTRUCTOR S.A.C.	No presenta propuesta economica

Fuente: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**

No obstante, de la revisión a la oferta presentada por el postor Grupo Empresarial Molisa Ingenieros SAC **(Apéndice n.° 14)**, se desprende que, de acuerdo a los documentos requeridos para la admisión de la oferta, cumplió con incluir en su oferta la presentación del anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas", conforme al modelo de las bases integradas; asimismo, incluyó el documento denominado "Declaración jurada de presentación del producto (especificaciones técnicas)", con el cual, declaró bajo juramento "ofertar el bien en conformidad a las características técnicas y/o especificaciones técnicas"; adicionalmente, adjuntó la ficha técnica del bien ofertado, entre otros documentos relacionados a las características y uso de los biodigestores.

Por tanto, no se advirtió el sustento por el cual Donald Condo Quispe encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección determinó que la oferta del Grupo Empresarial Molisa Ingenieros S.A.C **(Apéndice n.° 14)** no cumplió con las especificaciones técnicas solicitadas.

Por otra parte, en relación a la no admisión de la oferta presentada por el postor Grupo HV Constructor S.A.C **(Apéndice n.° 14)**; debido a que, no presentó su propuesta económica, corresponde precisar que, el literal g) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del Capítulo II Del procedimiento de selección establece que: "*el precio de la oferta en SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE*".

Posteriormente, el Órgano Encargado de las Contrataciones, a través de Donald Condo Quispe, prosiguió con la evaluación de las ofertas admitidas para lo cual revisó la propuesta económica de los postores de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV factores de evaluación de las bases integradas, cuyas ofertas fueron declaradas como admitidas, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 16
EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LAS OFERTAS ADMITIDAS

N°	Nombre o razón social de postores	Precio de oferta (S/)	Puntajes totales	Resultados de la Evaluación
1	Procon Socios Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - Procon Socios SRL	103 514,00	100	100 puntos
2	Soporte Sostenible SAC	104 390,00	99.16	99.16 puntos
3	Meza Torres Juan Carlos	123 662,00	83.71	83.71 puntos
4	Huamanrayme Bustamante Alicia	153 154,00	67.59	67.59 puntos
5	JN Virdco Juan Carlos	159 870,00	64.79	64.79 puntos

Fuente: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se tiene que, Donald Condo Quispe, Órgano Encargado de las Contrataciones, evaluó el único factor de evaluación consistente en el precio, establecido en las bases del procedimiento de selección; en ese sentido, otorgó puntajes a cada uno de los postores conforme consta en el acta citada, posteriormente, revisó que los postores cumplan con los requisitos de calificación establecidos en el en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal B) "Experiencia del postor en la especialidad" del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases integradas del procedimiento de selección, obteniendo el resultado que se muestra a continuación:

CUADRO N° 17
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

N°	Postor / Razón social	RUC	Requisitos de calificación	
			Facturación	Copia simple de ficha RUC
1	Procon Socios Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - Procon Socios SRL	20602756301	Si cumple	No cumple
2	Soporte Sostenible SAC	20602330070	Si cumple	No cumple
3	Meza Torres Juan Carlos	10249943571	Si cumple	No cumple
4	Huamanrayme Bustamante Alicia	10418809294	Si cumple	Si cumple
5	JN Virdco SAC.	20392529374	Si cumple	Si cumple

Fuente: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, de la evaluación realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones los postores Procon Socios SRL, Soporte Sostenible SAC y Meza Torres Juan Carlos, fueron descalificados al no haber presentado copia de la ficha RUC que acredite la actividad económica objeto de la convocatoria, aspecto que representó un requisito innecesario; dado que, que no se encontró establecido en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificada con Resolución n.° 120-2020-OSCE/PRE de 3 de setiembre de 2020; a más, que dicha información se obtiene de la consulta RUC de la SUNAT, conforme se expone a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 8
FICHA RUC - PROCON SOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20602756301 - PROCON SOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PROCON SOCIOS S.R.L.		
Tipo Contribuyente:	SOC COM RESPONS. LTDA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	29/12/2017	Fecha de Inicio de Actividades:	29/12/2017
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	MZA. O LOTE. 7 GRU. 2 SECTOR 1 LIMA - LIMA - VILLA EL SALVADOR		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION		
	Secundaria 1 - 4791 - VENTA AL POR MENOR POR CORREO Y POR INTERNET		
	Secundaria 2 - 6202 - CONSULTORIA DE INFORMATICA Y GESTION DE INSTALACIONES INFORMATICAS		

Fuente: Ficha RUC - PROCON SOCIOS S.R.L - https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp

IMAGEN N° 9
FICHA RUC - SOPORTE SOSTENIBLE S.A.C.

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20602330070 - SOPORTE SOSTENIBLE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	31/07/2017	Fecha de Inicio de Actividades:	01/08/2017
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	AV. HUAYRUROPATA INT. SEGUNDO PISO NRO. 1814 INT. 2DO (FRENTE A VALCOSA) CUSCO - CUSCO - WANCHAQ		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL/COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION		
	Secundaria 2 - 8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.		

Fuente: Ficha RUC - Soporte Sostenible S.A.C. - https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp

IMAGEN N° 10
FICHA RUC - MEZA TORRES JUAN CARLOS

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	10249943571 - MEZA TORRES JUAN CARLOS		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 24994357 - MEZA TORRES, JUAN CARLOS		
Nombre Comercial:	DISTRIBUCIONES MIREYA		
Fecha de Inscripción:	10/06/2008	Fecha de Inicio de Actividades:	16/07/2008
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	-		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION		
	Secundaria 1 - 4719 - OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS		
	Secundaria 2 - 4620 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y ANIMALES VIVOS		

Fuente: Ficha RUC - Meza Torres Juan Carlos - https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De las imágenes precedentes, se denota que los postores Procon Socios SRL, Soporte Sostenible SAC y Juan Carlos Meza Torres, quienes presentaron ofertas económicas inferiores a la presentada por Alicia Huamanrayme Bustamante, contaron con inscripción en la actividad económica "*Venta al por mayor de materiales de construcción,* ***artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería*** *y calefacción*"; por tanto, se encuentran registrados en la actividad económica solicitada en los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

Por otra parte, de la revisión a la documentación presentada por Alicia Huamanrayme Bustamante en su oferta **(Apéndice n.° 14)**, se tiene que el documento denominado "Reporte de Ficha RUC" es de 18 de agosto de 2020, es decir, dicho reporte fue obtenido aproximadamente tres (3) meses antes de que el procedimiento de selección sea convocado (7 de diciembre de 2020), advirtiéndose que la citada proveedora, en dicha oportunidad, registraba como actividad económica principal *"4663 – Venta al por mayor de materiales de construcción,* ***artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería*** *y calefacción".*

Al respecto, con la finalidad de verificar la información descrita en el párrafo anterior se requirió a la SUNAT información de las actividades económicas registradas por Alicia Huamanrayme Bustamante, RUC n.° 10418809294, durante el periodo comprendido entre julio a diciembre de 2020; en atención a lo solicitado, la SUNAT[23] remitió el reporte de actividades principales y secundarias de la citada proveedora, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 11
ACTIVIDAD ECONÓMICA REGISTRADA POR ALICIA HUAMANRAYME BUSTAMANTE

ANEXO 1.
ACTIVIDAD ECONÓMICA DESDE JULIO A DICIEMBRE DE 2020 DE LA CONTRIBUYENTE HUAMANRAYME BUSTAMANTE ALICIA.

TIPO DE TRAMITE	FECHA DE DECLARACIÓN/ MODIFICACIÓN	CIIU- ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL	CIIU- ACTIVIDAD ECONÓMICA SECUNDARIA 1	CIIU-ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL SECUNDARIA 2.
Actividades registradas al 01/07/2020		51430: Vta. May. Materiales de Construcción	52391: Otros Tipos de Venta al Por Menor	52391: Otros Tipos de Venta al Por Menor
Reactivación de RUC (únicamente registra la actividad principal)	18/08/2020	51430: Vta.May. Materiales de Construcción	----	----
Modificación de datos-internet (incorpora las actividades secundarias)	09/12/2020	51430: Vta.May. Materiales de Construcción	52348: Vta. Min. Articulos de Ferreteria	51395: Vta. May. Otros enseres Domesticos
Modificación de datos-internet (únicamente modifica la actividad secundaria 1)	09/12/2020	51430: Vta.May. Materiales de Construcción	52593: otros Tipos de Venta por Menor	51395: Vta. May. Otros enseres Domesticos

Fuente: Oficio n.° 000374-2022-SUNAT/7J0000 de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 15)**

De la imagen precedente, se advierte que, al 18 de agosto de 2020, Alicia Huamanrayme Bustamante registraba como actividad principal la de *"51430 – Venta mayorista de materiales de construcción"*; asimismo, a la fecha de presentación de ofertas 17 de diciembre de 2020, adicionalmente a la actividad principal señalada, registraba como actividades secundarias las de *"52593 – Otros tipos de venta por menor"* y *"51395 – Venta mayorista otros enseres domésticos".*

Por tanto, de acuerdo a la información remitida por la SUNAT, ente encargado de administrar los tributos del gobierno nacional y de la emisión de la ficha RUC, no se advierte que la proveedora Alicia Huamanrayme Bustamante, durante diciembre de 2020, haya contado con la actividad *"4663 – Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción"* en su ficha RUC.

De lo expuesto anteriormente, con relación al contenido de la ficha RUC, se determinó que la información (actividad económica), era de fácil acceso y el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) pudo haber verificado ello mediante "Consulta RUC", la cual es de acceso

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[23] Oficio n.° 000374-2022-SUNAT/7J0000 de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

público y gratuito; dado que, de acuerdo a la consulta los postores contaron con la actividad económica venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción, objeto del procedimiento de selección; por tanto, las ofertas de los citados postores cumplieron con los requisitos solicitados en las bases integradas del procedimiento; asimismo, de acuerdo a la SUNAT, Alicia Huamanrayme Bustamante en diciembre de 2020, no registró la actividad económica antes mencionada; en tal sentido, se determinó el resultado siguiente:

CUADRO N° 18
VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

N°	Postor / Razón social	Propuesta económica (S/)	Requisitos de calificación			
			Evaluación del OEC		Evaluación de la comisión de control	
			Facturación	Ficha RUC	Facturación	Ficha RUC
1	Procon Socios Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - Procon Socios SRL	103 514,00	Si cumple	No cumple	Si cumple	Si cumple
2	Soporte Sostenible SAC	104 390,00	Si cumple	No cumple	Si cumple	Si cumple
3	Meza Torres Juan Carlos	123 662,00	Si cumple	No cumple	Si cumple	Si cumple
4	Huamanrayme Bustamante Alicia	153 154,00	Si cumple	Si cumple	No cumple	Si cumple
5	JN Virdco SAC.	159 870,00	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

Fuente: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** y oficio n.° 000374-2022-SUNAT/7J0000 de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control

De acuerdo a lo citado, el Órgano Encargado de las Contrataciones transgredió el principio de libertad de concurrencia; debido a que, estableció como requisito de calificación de experiencia, la presentación de ficha RUC lo que limitó la participación de postores; dado que, tres propuestas fueron descalificadas a consecuencia de este requisito; así como, Donald Condo Quispe representante del OEC, vulneró lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1246[24], que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

En ese orden de ideas, la actuación del Órgano Encargado de las Contrataciones género que se adquiera 146 biodigestores de 600 litros por S/ 153 154,00; toda vez, que otorgó la buena pro a Alicia Huamanrayme Bustamanteñ lo que representó un importe superior en S/ 49 640,00 frente a la oferta económica presentada por Procon Socios Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - Procon Socios S.R.L. (S/ 103 514,00); la cual cumple con todo lo solicitado en las bases integradas; por tanto, se impidió que la Entidad acceda a una oferta económica más ventajosa.

Además, corresponde añadir que, Procon Socios S.R.L.[25] informó que mediante factura electrónica n.° F001-003152 emitida el 15 de enero de 2021, vendió a Alicia Huamanrayme Bustamante 146 biodigestores autolimpiables de 600 litros incluido accesorios, por el precio unitario de S/ 660,00 y un total de S/ 96 360,00; asimismo, de la documentación remitida por Procon Socios S.R.L., se advirtió que, las guías de remisión establecen como punto de llegada la provincia de Paucartambo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

En ese sentido, se advirtió que, Alicia Huamanrayme Bustamante postora que se adjudicó la buena pro del procedimiento de selección, con la finalidad de cumplir con el objeto contractual, adquirió los 146 biodigestores de 600 litros incluido accesorios del postor descalificado, Procon Socios S.R.L, por la suma de S/ 96 360,00, lo cual representa un importe menor al de la oferta económica por la que se adjudicó la buena pro.

[24] Decreto Legislativo n.° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, publicado el 9 de octubre de 2016.
"Artículo 5 Prohibición de la exigencia de documentación
5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:(...)
e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT".

[25] Mediante Carta n.° 0406-2022-CG-PROCON de 6 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 16)**.

4. Sobre el perfeccionamiento del contrato y su ejecución

Sobre el particular, a través del SEACE, el 30 de diciembre de 2020, se consintió la buena pro del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**; en ese sentido, la postora Alicia Huamanrayme Bustamante, con carta n.° 001-2021 AHB de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, remitió a la Unidad de Logística los documentos solicitados en las bases para perfeccionar el contrato; es así que, en la misma fecha (12 de enero de 2021) se suscribió el contrato n.° 001-2021-UL-MPP/C **(Apéndice n.° 14)** por el Gerente Municipal y Alicia Huamanrayme Bustamante, dicho documento cuenta con los vistos buenos de Karem Isabel Alvarez Ccasa, jefa de Asesoría Jurídica y de Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística.

En tal sentido, se procedió a la revisión del contenido del citado contrato, advirtiéndose que difiere de la proforma del contrato incluido en del capítulo V las bases integradas; por tanto, de la comparación realizada se muestran las siguientes diferencias:

CUADRO N° 19
DIFERENCIAS ENTRE EL CONTRATO N° 001-2021-UL-MPP/C Y LA PROFORMA DE CONTRATO

N°	Proforma de contrato de las bases integradas	Contrato n.° 001-2021-UL-MPP/C
1	*"Cláusula Primera: Antecedentes"*	*"Primera. – Antecedentes"*
2	*"Cláusula Segunda: Objeto"*	*"Segunda. – Base Legal"*
3	*"Cláusula Tercera: Monto Contractual"*	*"Tercera. – Objeto del Presente Contrato"*
4	*"Cláusula Cuarta: Del Pago"*	*"Cuarto. – Monto Contractual"*
5	*"Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación"*	*"Quinto. – La Forma de Pago"*
6	*"Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato"*	*"Sexto. – Del Plazo de Entrega"*
7	***"Cláusula Sétima: Garantías"***	*"Séptimo. – Afectación Presupuestal"*
8	***"Cláusula Octava: Ejecución de Garantías por Falta de Renovación"***	*"Octavo. – Partes Integrantes del Presente Contrato"*
9	*"Cláusula Novena: Adelanto Directo"* (*)	*"Noveno. – Recepción y Conformidad de la Prestación"*
10	*"Cláusula Décima: Recepción y Conformidad de la Prestación"*	*"Décimo. – Penalidad"*
11	***"Cláusula Undécima: Declaración Jurada del Contratista"***	*"Undecimo. – Declaración Jurada del Contratista"*
12	***"Cláusula Duodécima: Responsabilidad de Vicios Ocultos"***	*"Duodécimo. – De La Resolución del Contrato"*
13	*"Cláusula Décima Tercera: Penalidades"*	*"Décimo Tercero. – Responsabilidad de las Partes"*
14	*"Cláusula Décima Cuarta: Resolución del Contrato"*	*"Décimo Cuarto. – Anticorrupción"*
15	*"Cláusula Décima Quinta: Responsabilidad de las Partes"*	*"Décima Quinto. – Marco Legal del Contrato"*
16	*"Cláusula Décima Sexta: Anticorrupción"*	*"Décima Sexto. – Solución de Controversias"*
17	*"Cláusula Décima Sétima: Marco Legal del Contrato"*	*"Décima Sétima. – Facultad de Elevar a Escritura Pública"*
18	*"Cláusula Décima Octava: Solución de Controversias"*	*"Décima Octavo. – Domicilio Para Efectos de la Ejecución Contractual"*
19	*"Cláusula Décima Novena: Facultad de Elevar a Escritura Pública"*	
20	*"Cláusula Vigésima: Domicilio para Efectos de la Ejecución Contractual"*	

Fuente: Contrato n.° 001-2021-UL-MPP/C de 12 de enero de 2021 y Bases del procedimiento de selección A.S. n.° 21-2020-OEC-MPP **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda (*): Solo en el caso que la Entidad hubiese previsto otorgar adelanto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Del cuadro precedente, se tiene que, el contrato n.° 001-2021-UL-MPP/C de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, no contiene las cláusulas referentes a las garantías, ejecución de garantías por falta de renovación y la de responsabilidad de vicios ocultos, las cuales son preestablecidas por el OSCE.

Asimismo, de la revisión del precitado contrato se desprende de su cláusula sexta – del plazo de entrega, lo siguiente:

SEXTO. - DEL PLAZO DE ENTREGA
El presente contrato tendrá una duración determinada de ***CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS,*** *el mismo que se computa después de la notificación de la orden de compra.*
LOS BIENES SERÁN ENTREGADOS EN SU TOTALIDAD EN ALMACÉN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO.

Al respecto, se advierte que, el plazo de ejecución no se estableció de manera precisa; dado que, el contrato no detalló la fecha de inicio de ejecución y por el contrario se consignó que este inicia después de la notificación de la orden de compra; asimismo, el lugar de entrega de los bienes señalado en el contrato difiere del establecido en los términos de referencia adjuntos a la hoja de requerimiento bienes" n.° 027-0906[26] y las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, en el cual se indicó como lugar de entrega el almacén de cada anexo de la obra, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 20
ANEXO 05 DE LA OBRA

RUTA	DE	A	DISTANCIA (KM)	TIPO DE VIA	ACCESO
1	Cusco	Paucartambo	110	Asfaltado	Vehículo motorizado
	Paucartambo	Kallakancha	26	Afirmado	
	Kallakancha	Pampacc´asa	28	Afirmado	
	Pampacc´asa	Challmachimpana	4.5	Afirmado	
	Challmachimpana	Q´ochamocco	3.83	Afirmado	
	Q´ochamocco	Qollácucho alto	5.74	Trocha carrozable	
	Qollácucho alto	Qollpacucho bajo	1.58	Trocha carrozable	
	Qollpacucho bajo	Charcapata	2.27	Trocha carrozable	

Fuente: Hoja de requerimiento bienes n.° 027-0906 de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, se tiene que, el área usuaria en las especificaciones adjuntas a la hoja de requerimientos consignó que los biodigestores tuvieron que entregarse en los almacenes de acuerdo al Anexo 05, situación que fue modificada en el contrato n.° 001-2021-UL-MPP/C de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**; estipulándose en la cláusula sexta que "*los bienes serán entregados en su totalidad en almacén central de la Municipalidad Provincial de Paucartambo*".

Posteriormente, el 14 de enero de 2021, se emitió la orden de compra - guía de internamiento n.° 0003 **(Apéndice n.° 17)**, en adelante "orden de compra n.° 0003", la cual contiene la siguiente información:

CUADRO N° 21
ORDEN DE COMPRA N° 0003

Artículos						Valor	
Clasif. De Gasto	Cuenta contable	Cant.	Unidad de medida	Descripción	Marca	Precio unit.	Total (S/)
2.6.2.3.5.4	1501080503	146.00	Unidad	Biodigestor de 600 LT. incluye accesorio completo plazo de entrega 05 días calendarios después de la notificación de la O/C. Meta: (0071) – Rb: 13 - 2.6.2.3.5.4 – S/ 153 154,00	-	1 049,00	153 154,00

Fuente: Orden de compra n.° 0003 de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[26] Hoja de Requerimiento n.° 027-0906 de 13 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 14)**.

Sobre el particular, el plazo de ejecución contractual fue de 5 días calendarios después de la notificación de la citada orden de compra; asimismo, de la guía de remisión n.° 0001-000099 de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)** emitida por Multiservicios "ALIS" de Alicia Huamanrayme Bustamante, se indica que corresponde al traslado de 146 biodigestores de 600 litros incluidos accesorios completos, teniendo como punto de partida la "*Urb. Ucchullo Grande Mza C Lote – 9 Cusco*" y como punto de llegada "A. *obra Nación Qero*"; además, en la misma fecha (20 de enero de 2021), se emitió el pedido comprobante de salida (PECOSA) n.° 0003 **(Apéndice n.° 19)** por los 146 biodigestores, el citado documento se encuentra suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística, el Jefe de Almacén, el inspector y la residente de obra.

En ese sentido, con la finalidad de proseguir con el trámite relacionado al pago, se tiene que, con informe n.° 010-2021-YGL/UL-MPP-C de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, la Jefa de la Unidad de Logística[27], informó a la Gerencia Municipal lo siguiente:

> *(...)*
> *6. En la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0003, que se emitió el 14 de enero de 2022, se verifica que* ***no existe la notificación al contratista****".*
> *7. Según Guía de Remisión del Remitente N° 001-0099, el contratista* ***HUAMANRAYME BUSTAMANTE ALICIA,*** *entregó los Biodigestor de 600 Lt. Incluye accesorios completos el día 20 de enero del 2021, recepcionada y firmada por el Residente de Obra Ing. Reyna Salinas Machaca.*
> *(...)*
> ***III. CONCLUSIÓN***
> *(...) en mérito al expediente encontrado en esta Unidad de Logística, solicito opinión legal para determinar si corresponde aplicar la penalidad por el retraso injustificado (...).*

Conforme a lo citado precedentemente, se advierte que, según el expediente de contratación no contiene documento o firma que acredite la fecha de notificación de la orden de compra n.° 0003 **(Apéndice n.° 19)**; en ese sentido, con la finalidad de que se emita opinión legal en relación al cumplimiento de los plazos, mediante proveído de 3 de febrero de 2021, la Gerencia Municipal derivó el informe n.° 010-2021-YGL/UL-MPP-C **(Apéndice n.° 20)** a la Oficina de Asesoría Jurídica.

En atención al mencionado informe, mediante oficio n.° 08-2021-MPP-JOAC-KIACC de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó que el área usuaria o el órgano encargado de las contrataciones remita las bases del procedimiento de selección, el acta de otorgamiento de buena pro y su consentimiento; así como, la oferta técnica del contratista, el citado oficio fue recibido por la Gerencia Municipal con registro n.° 418 el 11 de febrero de 2021, en la misma fecha mediante proveído fue derivado a la Unidad de Logística, la cual recibió el citado oficio con registro n.° 119.

Por lo tanto, la Jefa de la Unidad de Logística emitió el informe n.° 26-2021-YGL/UL-MPP-C de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, al cual adjuntó la información solicitada, documentos que ingresó a Gerencia Municipal con registro n.° 440 el 12 de febrero de 2021, siendo derivado en la misma fecha a la Oficina de Asesoría Jurídica la cual lo recepcionó el 15 de febrero de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En tal sentido, la Jefa de Asesoría Jurídica emitió el oficio n.° 10-2021-MP-JOAJ-KIACC de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, ingresado a Gerencia Municipal con registro n.° 505 del 17 de febrero de 2021, derivado mediante proveído a Unidad de Logística el 23 de febrero y recepcionado el 24 de febrero de 2021, con el cual solicitó que la Jefa de la Unidad de Logística obtenga información relacionada a lo siguiente:

[27] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 05-2021-MPP/SG de 28 de enero de 2021, en reemplazo de Donald Condo Quispe. **(Apéndice n.° 21)**.

"(...) orden de compra – guía de internamiento signado con el número 0003 fechado el 14-01-2021, formato en cuyo contenido ***se advierte que no existe constancia del jefe de almacén de haber recibido los 146 biodigestores en las condiciones ofertadas, solo se encuentra dos sellos con firma del ex jefe de logística Lic. Donald Condo Quispe, firmas que no dan conformidad de la recepción de los bienes adquiridos ni tampoco acreditan la fecha de su ingreso a almacén****, por lo que se requiere que dicho servidor público a cargo del almacén informe la razón de su omisión de su intervención en el trámite de este documento y precise la fecha exacta de ingreso de los bienes, ello a efecto de que mi despacho emita opinión sustentada(...).*

Asimismo, ***el mismo jefe de almacén debe informar porque en el pedido de comprobante de salida (pecosa) no aparece su firma y sello en la entrega de los 146 biodigestores a la residente de obra, apareciendo solamente la firma del ex jefe de logística****". (El resaltado es nuestro).*

Sobre el particular, se advierte que, al 17 de febrero de 2021, fecha de emisión del oficio n.° 10-2021-MP-JOAJ-KIACC **(Apéndice n.° 24)**, Edwin Cayulla Gutiérrez jefe de Almacén, no había suscrito la orden de compra n.° 0003 de 14 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)** ni la PECOSA n.° 0003 de 20 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.

Posteriormente, Reyna Salinas Machaca residente de obra (área usuaria) emitió el informe n.° 011-2021 MPP/GI/SABA-NACION QUERO/RSM/RO de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual informó que *"las guías de remisión de entrega de los materiales son entregados a almacén central de la Municipalidad para generar su PECOSA,* ***la misma que no fue remitida a esta residencia de obra para la firma correspondiente, por ello a la fecha no se otorgó la conformidad de dicha entrega, así mismo se solicita el original de la PECOSA, para regularizar la firma correspondiente****". (El resaltado es nuestro).*

Por lo tanto, de acuerdo a lo informado por la residente de obra, al 24 de febrero de 2021, la PECOSA n.° 0003 de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, no contaba con su firma.

Por otro lado, el 25 de febrero de 2021, la Jefa de la Unidad de Logística emitió la carta n.° 001-YGL/UL-MPP-C **(Apéndice n.° 26)**, dirigida a Donald Condo Quispe, requiriéndole que precise si cumplió con la notificación de la orden de compra n.° 0003 de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17)** a Alicia Huamanrayme Bustamante, dicho documento fue notificado mediante correo electrónico de 26 de febrero de 2021[28] **(Apéndice n.° 26)**.

En atención a lo solicitado, Donald Condo Quipe, remitió la carta n.° 001-2021-DCQ-C de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, notificada a través de correo electrónico de la misma fecha, informando lo siguiente:

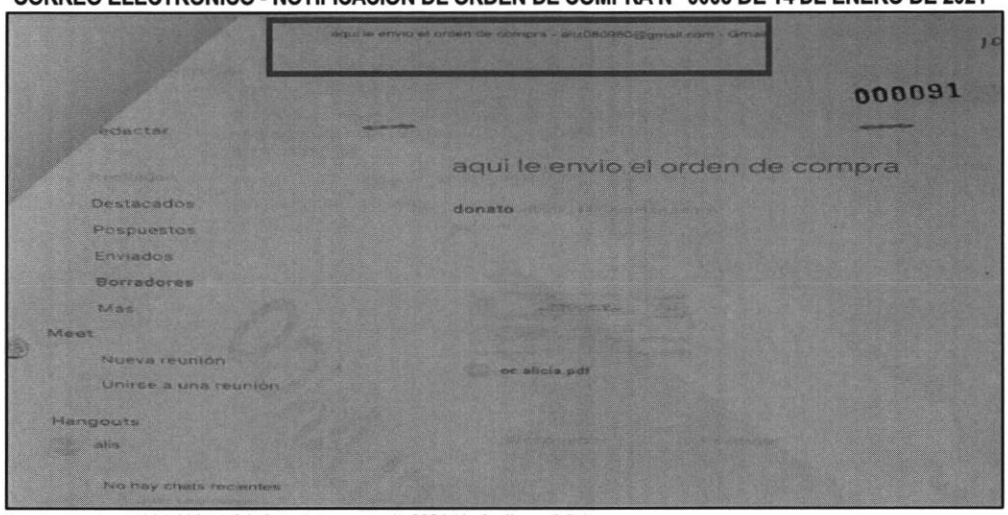
"(...) ***cabe indicar que la notificación de la orden de compra guía de internamiento n.° 0003 de fecha 14 de enero de 2021 se formalizó en la notificación con fecha de 15 de enero del 2021, AL POSTOR ADJUDICADO SEÑORA ALICIA HUAMANRAYME BUSTAMANTE*** *(...), cabe precisar también que la notificación se realizó al correo electrónico indicado por el postor adjudicado correo: aliz080980@gmail.com, a través del correo electrónico del servidor DONATO FERNANDEZ SALAS, quien cumplió funciones como gestor en contrataciones y adquisiciones del estado de la Municipalidad Provincial de Paucartambo y era parte de la unidad de logística como se demuestra en la captura del correo notificado, como es de su conocimiento (...) TODA NOTIFICACIÓN SE REALIZÓ DIRECTAMENTE DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL ENCARGADO DE LAS ÓRDENES DE COMPRA Y ÓRDENES DE SERVICIO, DONDE A LA FECHA INDICADA DE LA NOTIFICACIÓN LA UNIDAD DE LOGÍSTICA NO CONTAVA CON UN ENCARGADO. (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[28] Es de indicar, que el correo electrónico es: donaldcondoquispe@gmail.com

Sobre el particular, Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística, informó que, la notificación de la orden de compra se efectuó a través de un correo electrónico emitido el 15 de enero de 2021, por parte de Donato Fernández Salas, quien se desempañaba como Gestor en Contrataciones y Adquisiciones; asimismo, señaló que, adjuntó capturas que acreditan la notificación[29]; sin embargo, de las capturas remitidas no se pudo verificar que la orden de compra haya sido notificada el 15 de enero de 2021, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 12
CORREO ELECTRÓNICO - NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE COMPRA N° 0003 DE 14 DE ENERO DE 2021



Fuente: Carta n.° 001-2021-DCQ-C de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**

Tal como se indicó, de la imagen precedente no se logró advertir la fecha de notificación de la orden de compra; no obstante, la documentación antes citada fue remitida por la Jefa de la Unidad de Logística a través del informe n.° 056-2021-YGL/UL-MPP-C de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, recibido por Gerencia Municipal con registro n.° 732 el 3 de marzo de 2021; asimismo, con proveído de 4 de marzo de 2021 fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica, recibiéndose el citado documento el 8 de marzo de 2021.

Ahora bien, se tiene que, de acuerdo a la nota de entrada de materiales de almacén S/N de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 29),** suscrita por el inspector de obra, Reyna Salinas Macha residente de obra, y el responsable de almacén de obra, los 146 biodigestores de 600 litros incluidos los accesorios ingresaron en dicha fecha al almacén de la obra.

Aunado a ello, en el asiento n.° 02 del residente de obra de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 29),** del cuaderno de obra, se consignó que, en tal fecha ingresaron 146 unidades de biodigestores de 600 litros incluidos los accesorios completos.

Seguidamente y con la finalidad de obtener el pago correspondiente la contratista Alicia Huamanrayme Bustamante, emitió la carta notarial S/N de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, dirigido al Titular de la Entidad, solicitando el pago del monto del contrato n.° 001-UL-2021-MPP/C **(Apéndice n.° 14)**, carta con la que en cuanto a la formalización de la notificación de la orden de compra n.° 0003 **(Apéndice n.° 17)** manifestó lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"En cuanto a ello tenemos que manifestar, lo siguiente:

Fecha de suscripción del contrato:	*12 de enero de 2021.*
Fecha de la emisión de la orden de compra:	*14 de enero de 2021.*
Fecha de la notificación de la orden de compra:	*15 de enero de 2021.*

[29] Por último, es necesario señalar que del correo electrónico de la notificación de la orden de compra n.° 0003 de 14 de enero de 2021, provista por Donald Condo Quispe proviene de la bandeja de correo electrónico de Alicia Huamanrayme Bustamante.

Fecha de guía de remisión: *19 de enero de 2021.*
Refrendo por área de Almacén Central: *19 de enero de 2021.*

Con lo cual demuestro documentalmente, la fecha de la notificación de la orden de compra y la fecha de ingreso a almacén (...)".

Sobre el particular, se advierte que, la contratista reconoce que suscribió el contrato el 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**; adicionalmente, señaló que la orden de compra n.° 0003 emitida el 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17)** le fue notificada el 15 de enero de 2021; asimismo, informó que los biodigestores objeto de la contratación se entregaron el 19 de enero de 2021; no obstante, la guía de remisión n.° 0001-000099 **(Apéndice n.° 18)** consignó como fecha de inicio de traslado de los bienes el 20 de enero de 2021, lleva el sello y firma de la residente de obra quien consignó "*recibí conforme fecha: 20-01-2021*"; además, la PECOSA n.° 0003 **(Apéndice n.° 19**, refrendada por Edwin Cayulla Gutiérrez jefe de Almacén fue emitida el 20 de enero de 2021; por lo que, la fecha de entrega señalada por la contratista es discordante; a más, que conforme se señaló precedentemente al 17 de febrero de 2021 el citado Jefe de Almacén no había suscrito la orden de compra n.° 0003 de 14 de febrero de 2021 ni la PECOSA n.° 0003 de 20 de febrero de 2021.

En ese ínterin, Karem Isabel Alvarez Ccasa jefa de Asesoría Jurídica emitió la opinión legal n.° 033-2021-MPP-JOAJ-KIACC de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, habiendo señalado que:

"1) Del contenido de algunos de los documentos citados en la referencia se advierte que aquellos ***funcionarios o servidores públicos han regularizado su firma y sellos en los documentos observados (Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0003 y Pedido Comprobante Salida (PECOSA) N° 0003****.*

Este proceder, si bien avala el hecho de que la contratista ha cumplido con ejecutar la prestación a su cargo en el plazo contractual, también ***evidencia que los servidores involucrados en la gestión y trámite de dichos documentos (Jefe de almacén Edwin Cayulla Gutiérrez e ingeniero civil Reyna Salinas Machaca) han omitido proceder de manera adecuada en cuanto cautelar el patrimonio de la entidad haciendo constar en la fecha los bienes recibidos****.*
(...)
4) Basada en el hecho de que el Pedido de Comprobante de Salida tiene fecha 20/01/2021 y que el ex jefe de logística afirma que ***se notificó a la contratista el 15/01/2021 y el plazo se computa desde el día siguiente de su notificación (Art. 142° RLCE), debe considerarse que la entrega ha sido hecha en el plazo contractual; por ende, no corresponde la imposición de penalidad****". (El resaltado es nuestro).*

En base a lo citado anteriormente, se desprende que, las firmas registradas en la orden de compra n.° 0003 de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17)** y la PECOSA n.° 0003 de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, fueron regularizadas por Edwin Cayulla Gutiérrez jefe de Almacén y Reyna Salinas Machaca residente de obra (área usuaria); es decir, dichos documentos no fueron suscritos al momento de su emisión, situación que conllevó a que la conformidad[30] de la recepción de los bienes no sea emitida durante los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Asimismo, Karem Isabel Alvarez Ccasa, jefa de Asesoría Jurídica, señaló que, de acuerdo al artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no corresponde la

[30] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF.
Artículo 168. Recepción y conformidad
(...)
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

imposición de penalidad; dado que, la orden de compra se notificó el 15 de enero de 2021 y el plazo se computa desde el día siguiente de su notificación; no obstante, el artículo en mención sobre el plazo de ejecución contractual[31] del citado dispositivo legal, establece que, *"**El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato** o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"*. Por tanto, de la normativa expuesta no se advierte que el inicio del plazo de ejecución contractual este supeditado a la notificación de la orden de compra.

Posteriormente, con carta n.° 011-2021-GM-MPP de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, dirigida al Asesor Legal Externo, el Gerente Municipal le solicitó que emita opinión jurídica sobre la Carta Notarial S/N **(Apéndice n.° 30)**[32] presentada por la contratista con la cual solicitó la conformidad y el pago por los bienes de Adjudicación Simplificada n.° 021-2020-MPP.

No obstante, mediante informe n.° 017-2021 MPP/GI/SABA-NACION QUERO/RSM/RO de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por Reyna Salinas Machaca residente de obra (área usuaria) y recibido por la Gerencia de Infraestructura con registro n.° 407 el 16 de marzo de 2021, se otorgó la conformidad al contrato n.° 01-2021-UL-MPP/C de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y orden de compra n.° 0003 de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, por la adquisición de biodigestores para que se proceda con el trámite correspondiente.

Cabe precisar, que el 22 de marzo de 2021 el Asesor Legal Externo atendiendo lo solicitado por el Gerente Municipal[33], emitió el informe n.° 003-2021-MPP/DWQT[34] **(Apéndice n.° 34)**, en el cual concluyó lo siguiente:

> *"1. Que, existiendo Opinión Legal N° 33-2021-MPP-JOAJ-KIACC, emitido por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica (...), el cual se pronuncia respecto lo solicitado por la contratista Alicia Humanrayme Bustamante, por lo que, por quien corresponda se requiera lo solicitado en el numeral 2. De la Opinión Legal antes indicada (...)*
> *2. Una vez contando con la documentación requerida en el numeral anterior, se derive la documentación a la residencia de la Obra (...), a efecto de proceder conforme lo establecido en el artículo 16 del RLCE".*

Con relación al informe n.° 017-2021 MPP/GI/SABA-NACION QUERO/RSM/RO de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, se tiene el informe n.° 252-2021-RAC/GI-MPP de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 35)** emitido por el Gerente de Infraestructura con el que remitió el informe de conformidad elaborado por la residente de obra, recepcionado por la Gerencia Municipal con registro n.° 1222 el 23 de marzo de 2021; a su vez, mediante proveído del 25 de marzo de 2021 fue derivado a la Unidad de Logística, quien recepcionó el citado informe el 26 de marzo de 2021 con registro n.° 402.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Siendo así, con informe n.° 019-2021-UC/MPP de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido a la Gerencia Municipal, el Jefe de la Unidad de Contabilidad remitió observaciones al expediente de gasto detallando que se aprecia las opiniones legales tanto de Asesoría Jurídica[35] como del Asesor Externo[36] y para la continuación de los procedimientos administrativos correspondería a Gerencia Municipal agotar la vía administrativa mediante acto resolutivo de

[31] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF.
Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

[32] Documento ingresado a través del registro 1535 del 11 de marzo de 2021.

[33] Requerido mediante carta n.° 011-2021-GM-MPP de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

[34] El citado informe fue remitido mediante carta n.° 03-2021-DWQT de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, habiendo sido recibido por mesa de partes con registro n.° 1764 en la misma fecha (22 de marzo de 2021) y a través del proveído del 23 de marzo de 2021, la Gerencia Municipal derivó a la Unidad de Logística, la cual recibió dicha carta el 24 de marzo de 2021.

[35] Opinión legal n.° 033-2021-MPP-JOAJ-KIACC de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

[36] Informe n.° 003-2021-MPP/DWQT de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.

acuerdo a las competencias asignadas, el citado informe fue recibido por Gerencia Municipal el 26 de marzo de 2021 con registro n.° 1537.

En atención al informe del Jefe de la Unidad de Contabilidad, mediante memorándum n.° 103-2021-GM-MPP de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el Gerente Municipal señaló que, las dos opiniones no se contradicen; por lo que, no corresponde emitir acto administrativo; asimismo, autorizó que proceda con los trámites administrativos correspondientes con la orden de compra n.° 0003 de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

De otra parte, la contratista emitió la carta n.° 005-2021-AHB-C de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, recibida por mesa de partes de la Entidad el 5 de abril de 2021, mediante la cual proporcionó copia del correo de remisión de la orden de compra n.° 0003, enviada por Donato Fernández Salas el 15 de enero de 2021, al correo electrónico aliz080980@gmail.com.

Finalmente, el 6 de abril de 2021 se emitió el comprobante de pago n.° 1683 **(Apéndice n.° 39)**, por S/ 153 154,00 a favor de Alicia Huamanrayme Bustamante.

En base a lo expuesto, se advierte que el contrato n.° 001-2021-UL-MPP/C de 12 de enero de 2021, fue elaborado sin considerar la proforma propuesta en las bases estándar del procedimiento de selección, situación que ocasionó que se omita la inclusión de cláusulas tales como las garantías, ejecución de garantías por falta de renovación y la de responsabilidad de vicios ocultos.

Aunado a ello, en la cláusula sexta del contrato, no se estableció de manera precisa el plazo de ejecución contractual; dado que, el contrato no detalló la fecha de inicio de ejecución; asimismo; la normativa para el presente caso no contempló la notificación de orden compra para el computo del plazo; más aún si el contrato fue suscrito por la contratista el 12 de enero de 2021; asimismo, el lugar de entrega de los bienes consignado en el contrato fue modificado del requerido en los términos de referencia en el cual se indicó como lugar de entrega el almacén de cada anexo de la obra y no en el almacén central.

Dichas situaciones ocasionaron que no se cumplan con los plazos de ejecución contractual, más aún, teniendo en cuenta que el expediente de contratación no contiene documento alguno que acredite la notificación de la orden de compra n.° 0003; por lo que, el plazo de ejecución contractual se inicia en la fecha establecida en el contrato.

Por otro lado, en relación a la conformidad de la prestación, corresponde señalar que, la conformidad de los bienes emitida por Reyna Salinas Machaca residente de obra (área usuaria), incumplió lo establecido la cláusula novena del contrato la cual señala que, la conformidad sería otorgada por el residente de obra con el visto bueno del inspector de obra y aprobada por la Gerencia Municipal de la Entidad en el plazo máximo de 10 (diez) días de recibidos los bienes, en concordancia con el artículo 168° referido a la recepción y conformidad[37] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, se advirtió que, las firmas consignadas de Edwin Cayulla Gutiérrez, jefe de Almacén y de Reyna Salinas Machaca, residente de obra, fueron regularizadas en la orden de compra n.° 0003 de 14 de febrero de 2021 y la PECOSA n.° 0003 de 20 de febrero de 2021; más aún, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la nota de entrada de almacén S/N de 8 de marzo de 2021 los 146 biodigestores ingresaron al almacén de la obra en esa fecha, con lo que se observó que la contratista incumplió con el plazo y lugar de entrega establecido en las especificaciones técnicas.

[37] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF.
Artículo 168. Recepción y conformidad
(...)
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

Por tanto, las modificaciones del plazo ocasionaron que no se efectúe la aplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 15 315,40, lo cual representa el 10 % del contrato, toda vez que, los bienes no fueron entregados según lo requerido en el área usuaria, ello se generó a consecuencia del accionar de Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística quien modificó en el contrato el lugar y plazo de entrega y Reyna Salinas Machaca residente de obra, quien regularizó su firma como si la recepción de los bienes se efectuó el 20 de enero de 2020 a pesar que la fecha en que recepcionó los bienes en obra fue el 8 de marzo de 2021.

Dichas situaciones vulneraron lo establecido en el artículo 9°, referido a las responsabilidades esenciales[38] del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato; asimismo, el artículo 5° sobre la organización de la Entidad para las contrataciones[39] del Reglamento de Contrataciones del Estado, señala que, el OEC tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

En base a todo lo antes expuesto, se evidencia irregularidades ocurridas durante los procesos de contratación en los cuales se otorgó la buena pro a Alicia Huamanrayme Bustamante, dado el accionar de Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística, Higidio Honorio Huillca Mamani, jefe de Adquisiciones, Alex García Mamani, cotizador, Karem Isabel Alvarez Ccasa, jefa de Asesoría Jurídica, Edwin Cayulla Gutiérrez, jefe de Almacén y Reyna Salinas Machaca, residente de obra (área usuaria); asimismo, es necesario resaltar que el citado Jefe de la Unidad de Logística y la proveedora durante el 2020, período en que produjeron las irregularidades, tuvieron un hijo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Cabe precisar, que durante el período que Donald Condo Quispe se desempeñó como Jefe de la Unidad de Logística, de 8 de enero de 2020 al 26 de enero de 2021, se advirtió que la Entidad efectuó diferentes contrataciones con la proveedora Alicia Huamanrayme Bustamante, conforme se presenta a continuación:

[38] Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

[39] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF.
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

CUADRO N° 22
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS A FAVOR DE ALICIA HUAMANRAYME BUSTAMANTE

N°	Expediente SIAF	C/P		Concepto	Monto (S/)	Proceso de contratación
		N°	Fecha			
1	2149	4575	01/10/2020	Adquisición de Kit de herramientas	3 740,00	Contratación igual o menor a 8 UIT
2	2150	4576	01/10/2020	Adquisición de herramientas	3 430,50	
3	2151	4577	01/10/2020	Adquisición de Kit de herramientas	3 630,50	
4	2146	4826	06/10/2020	Compra de kit de herramientas de mano	3 759,50	
5	2222	4827	06/10/2020	Adquisición de tubería	59 909,00	Comparación de Precios n.° 05-2020-MPP
6	2142	4923	08/10/2020	Adquisición de pinturas	8 347,50	Contratación igual o menor a 8 UIT
7	2304	4968	09/10/2020	Adquisición de implementos de seguridad	3 285,00	
8	1872	4970	09/10/2020	Herramientas	7 924,90	
9	2310	5100	21/10/2020	Adquisición de materiales	1 877,00	
10	2271	5103	21/10/2020	Adquisición de materiales de ferretería	707,50	
11	2228	5104	21/10/2020	Adquisición de Kit de herramientas	2 986,00	
12	2226	5105	21/10/2020	Adquisición de implementos EPP para el personal técnico	1 140,00	
13	2212	5122	22/10/2020	Adquisición de implementos de seguridad	1 930,00	
14	2320	5144	22/10/2020	Adquisición de implementos de seguridad	7 245,00	
15	2218	5124	22/10/2020	Adquisición de accesorios para mezcladora de concreto	576,00	
16	2135	5176	28/10/2020	Adquisición de equipos de protección y seguridad	5 760,00	
17	2265	5405	28/10/2020	Adquisición de materiales de ferretería	9 896,20	
18	2211	5406	28/10/2020	Adquisición de acero	21 950,00	
19	2378	5703	09/11/2020	Adquisición de materiales de ferretería	14 134,18	
20	2274	5706	09/11/2020	Adquisición de materiales de ferretería	10 187,00	
21	2805	5791	16/11/2020	Adquisición de implementos de seguridad para el personal técnico	3 558,00	
22	2807	5792	16/11/2020	Adquisición de materiales de ferretería	6 124,00	
23	2836	5793	16/11/2020	Adquisición de bienes	5 816,00	
24	1880	5933	27/11/2020	Adquisición de materiales de ferretería	23 220,00	
25	2914	6075	01/12/2020	Compra de bienes	1 200,00	
26	0004	1683	06/04/2021	Adquisición de biodigestores	153 154,00	Adjudicación Simplificada n.° 21-2020-OEC-MPP
Total					**365 487,78**	

Fuente: Comprobantes de pago adjuntos al informe n.° 095-OT-2021-MPP de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control

De lo descrito en el cuadro precedente se advierte que, mientras Donald Condo Quispe se desempeñaba como Jefe de la Unidad de Logística se llevó a cabo diversos procesos de contratación en los cuales se contrató a Alicia Huamanrayme Bustamante como proveedora de diversos bienes.

De igual manera, a través del "Buscador de Proveedores Adjudicados"[40], se denota que Alicia Huamanrayme Bustamante con RUC n.° 10418809294, durante el periodo 2020 y 2021, en su condición de proveedora del Estado efectuó contrataciones únicamente con la Municipalidad Provincial de Paucartambo.

Aunado a ello, Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística y la contratista Alicia Huamanrayme Bustamante, según el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con oficio n.° 000101-2021/ORCUS/JR9CUS/GOR/RENIEC de 29 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, informó que, Donald Condo Quispe y Alicia Huamanrayme Bustamante, tienen un hijo, el mismo que nació el 15 de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[40] Buscador de Proveedores Adjudicados: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/

Sobre el particular, nótese que, al 15 de octubre de 2020, Donald Condo Quispe se desempañaba como Jefe de la Unidad de Logística y Alicia Huamanrayme Bustamante como contratista en la Municipalidad Provincial de Paucartambo.

Por lo tanto, las contrataciones realizadas entre la Entidad y la mencionada contratista, inobservaron lo establecido en el artículo 2°, referido a los principios que rigen las contrataciones del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[41]; dado que, la Entidad a través del Jefe de la Unidad de Logística, ocasionó que los procesos de contratación no se desarrollen bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; asimismo, se adoptaron prácticas que limitaron o afectaron la libre concurrencia de los proveedores con lo que se restringió o afectó la correcta competencia; aunado a ello, Alicia Huamanrayme Bustamante, al momento de realizarse los procesos de contratación, compartía el vínculo de filiación con el citado Jefe de la Unidad de Logística.

En concordancia con lo expuesto en el párrafo anterior, se tiene la Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de mayo de 2004, recaída sobre expediente n.° 020-2003-AI/TC, el cual establece que, *"(...) habrá trato igualitario cuando **bajo ninguna circunstancia se advierta preferencia o tendencia destinada a beneficiar a algún postor determinado**"*.

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 1504-2019-TCE-S4 de 6 de junio de 2019, señaló que, *"la libertad de participación de postores en condiciones igualdad, constituye a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procesos de selección, en la medida que **existen determinadas personas o funcionarios cuya participación en un procedimiento de selección podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia, debido a la naturaleza de sus atribuciones o por la condición que ostentan**"*. (El resaltado es nuestro).

Por lo tanto, en base a lo descrito en los párrafos precedentes, se advierte que, las contrataciones efectuadas entre la Entidad y Alicia Huamanrayme Bustamante, vulneraron los principios y la normativa que rigen las contrataciones del Estado; dado que, generaron situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés por intermedio del Jefe de la Unidad de Logística, por las funciones que este último cumplía y por los vínculos particulares que mantiene (filiación[42]), vulnerando la objetividad e imparcialidad con la que se desarrollaron los procesos de contratación, más aun teniendo en cuenta que, Alicia Huamanrayme Bustamante, durante el período 2020 fue contratista únicamente en la Municipalidad Provincial de Paucartambo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

[41] Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019:
"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

[42] Filiación: Procedencia de los hijos respecto a los padres. (Real Academia Española, https://dle.rae.es/filiaci%C3%B3n?m=form).

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 marzo de 2019**

 - **"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**
 (...).
 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
 (...)
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 (...)
 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
 (...)

 - **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

 - **Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento**
 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF**

 - **"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**

 (...)
 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
 (...).

 - **Artículo 32. Valor estimado**
 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
 (...)
 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
 32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

 - **Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento**
 48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:
 (...)
 b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;
 (...)
 48.3. En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización en el caso de la Comparación de Precios, aquella contiene como mínimo lo dispuesto en el literal b) del numeral 48.1.

 - **Artículo 98. Condiciones para el empleo de la Comparación de Precios**
 (...)
 98.2. Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios.

 - **Artículo 99. Procedimiento**
 99.1. Emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98, el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. (...).

 - **Artículo 138. Contenido del Contrato**
 138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PACCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento.

- **Artículo 142. Plazo de ejecución contractual**
 142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

- **Artículo 161. Penalidades**
 "161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales (...).

- **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**
 "162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

 Penalidad Diaria= 0.10 x Monto
 F x Plazo en días
 Donde:
 F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días. (...)
 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda (...).

- ***Artículo 168. Recepción y conformidad***
 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
 168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días".

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019**

- **"ARTICULO IV. Principios del procedimiento administrativo**
 (...)
 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PACUCARTAMBO

➢ **Decreto Legislativo n.° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, publicado el 10 de noviembre de 2016**

- **"Artículo 4.- Prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados**
 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto Legislativo

- **Artículo 5. Prohibición de la exigencia de documentación**
 5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:
 (…).
 e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT".

➢ **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobado mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019**

"(…).
III. ALCANCE
La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.
(…).

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(…).
7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, (…).
En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (…)".

➢ **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Suministro de Bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, vigente desde el 15 de junio de 2020**

"(…)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(…)

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *(…)* *Acreditación:* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *(…)* *Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el* ***Anexo N° 9****.* *Cuando en los contratos, órdenes de compra o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

	la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el ***Anexo N° 8*** *referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.* *Importante* *En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado.*

(...)".

- **Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, Disposiciones aplicables a la comparación de precios, aprobado mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE de 28 de junio de 2019, modificada por la Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.**

"(...).
VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios. Para tal efecto, se debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 1 de la Directiva. Dicho informe debe publicarse en el SEACE.
(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.1 En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. Sólo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas".

Las situaciones expuestas afectaron la transparencia, legalidad y el correcto desarrollo de los procesos de contratación, ocasionando que Alicia Huamanrayme Bustamante se adjudique la buena pro de diversos procesos por el importe de S/ 365 487, 78, asimismo, se generó un perjuicio económico de S/ 64 955,40.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme al **Apéndice n.° 41** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas **(Apéndice n.° 38)**, considerando la participación de las personas comprendidas, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Donald Condo Quispe, identificado con DNI n.° 40661386, Jefe de la Unidad de Logística de 8 de enero de 2020 al 26 de enero de 2021, se le notificó el Pliego de Hechos mediante aviso de notificación de la cédula de notificación n.° 006-2022-OCI-MPP-C/SCE de 22 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 41),** a lo cual no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Quien, en el desempeño de sus funciones como Jefe de la Unidad de Logística permitió que los procesos de contratación menores o iguales a 8 UIT para la adquisición de herramientas e implementos de seguridad adjudicados a Alicia Huamanrayme Bustamante, se efectúen de manera fraccionada puesto que no agrupó los mismos a pesar de que los bienes contaban con características vinculadas entre sí, por su naturaleza, uso y función; y consecuentemente evitó convocar a un procedimiento de selección conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Es de indicar, que la Unidad de Logística a su cargo, emitió solicitudes de cotización la misma fecha durante agosto, setiembre y octubre a pesar que los requerimientos fueron emitidos y recibidos en fechas distintas; lo cual, permite colegir que tuvo la posibilidad de efectuar el agrupamiento de las contrataciones.

Asimismo, Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística, contrajo obligaciones con Alicia Huamanrayme Bustamante, sin haber garantizado que se cuente con crédito presupuestario disponible y libre de afectación; puesto que, no solicitó la emisión de los certificados de crédito presupuestario, a más que de forma posterior a la emisión de las órdenes de compra se obtuvo las certificaciones de crédito presupuestario para cada una de las contrataciones menores a 8 UIT.

Es de señalar, que del contenido de los certificados de crédito presupuestario, se advirtió que para los diferentes procesos de contratación adjudicados a Alicia Huamanrayme Bustamante se afectó el presupuesto de una misma actividad ("Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica – 5006373" por la suma de S/ 51 771,88; "Mejoramiento del sistema de agua potable y disposición sanitaria de excreta – 40001834000183" por S/ 32 629,00; "Instalación de local comunal – 4000185" por S/ 16 523,00; "Mejoramiento de infraestructura de educación primaria – 4000036" por S/ 31 125,00; "Mejoramiento de vía local – 4000084" por S/ 3 558,00; "Desinfección y/o tratamiento del agua para el consumo humano – 5004429" por S/ 7 924,90 y por último, el presupuesto de la actividad "Recolección y transporte de residuos sólidos municipales – 5006159" se afectó S/ 8 893,00).

De lo esbozado, se desprende que el monto afectado a la actividad "Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica – 5006373" fue superior a 8 UIT. De igual manera, se tiene que en las actividades "Instalación de local comunal – 4000185" y "Mejoramiento de infraestructura de educación primaria – 4000036" para los procesos de contratación se utilizó el mismo clasificador de gasto "2.6.2 2.2 4 – Costo de construcción por administración directa – bienes", efectuándose adquisiciones por S/ 47 648,00; superando las 8 UIT; por lo que, ameritaba que los procesos de contratación se realicen a través de la aplicación de procedimientos de selección establecidos en la normativa de contrataciones, correspondiendo su agrupamiento, teniendo en cuenta que, la suma de las contrataciones realizadas superaba las 8 UIT y que en conjunto ascendió a S/ 152 424,78; sin embargo, optó por realizar contrataciones separadas a una sola proveedora, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento.

Cabe mencionar, que Donald Condo Quispe y Alicia Huamanrayme Bustamante, tienen un hijo en común, el mismo que nació el 15 de octubre de 2020, fecha en la cual el citado funcionario se desempañaba como Jefe de la Unidad de Logística y Alicia Huamanrayme Bustamante como contratista en la Municipalidad Provincial de Paucartambo, siendo esta última persona quien proveyó todos los bienes (actividad económica principal en su ficha RUC - "venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción"), denotándose que los bienes requeridos eran similares; a más, que todo lo requerido fue atendido por un único proveedor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ahora bien, Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística, suscribió el cuadro comparativo que sustentó el estudio de mercado en base a cotizaciones simuladas y consecuentemente el inadecuado otorgamiento de la buena pro a Alicia Huamanrayme Bustamante; toda vez, que en veinte (20) de los procesos de contratación menores o iguales a 8 UIT, se cotizó a los mismos proveedores

(Pio Gilber Centeno Boza, Percy Rupa Barrientos y Alicia Huamanrayme Bustamante), siendo las cotizaciones de los dos primeros no fidedignas. Es de precisar que la cotización de Alicia Huamanrayme Bustamante, siempre consignó la oferta económica más baja.

Es de resaltar, que tanto en las cotizaciones suscritas a nombre de Pio Gilber Centeno Boza, como las de Alicia Huamanrayme Bustamante, se registraron la dirección "*Urb. Ucchullo C-9 – Cusco*"; Asimismo, es necesario añadir que Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística, mientras se efectuaron los procesos de contratación, durante el período 2020 contó con domicilio en la Urbanización Ucchullo Alto C-9, dirección que coincide con la registrada en las solicitudes de cotización de Alicia Huamanrayme Bustamante.

Es así que, la existencia de pluralidad de postores no se ejecutó ni controló; toda vez que, la única cotización fidedigna que formó parte de las contrataciones fue la presentada por la Alicia Huamanrayme Bustamante a quien se adjudicó indebidamente la buena pro en todas las contrataciones menores de 8 UIT; puesto que, se simuló la ejecución del estudio de mercado.

Por otro lado, Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística en el procedimiento de selección de Comparación de Precios n.° 05-2020-MPP, realizó una inadecuada indagación de mercado; toda vez que elaboró y suscribió el formato de cuadro comparativo, así como el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias de 14 de agosto de 2020, para lo cual tomo en cuenta las cotizaciones de Mueblería y Decoraciones Grecia, Luz Carmilia Rupa Huayllapuma y Alicia Huamanrayme Bustamante todas de 4 de agosto de 2020; sin embargo, dichos documentos no contienen las especificaciones técnicas adjuntadas por el área usuaria en su hoja de requerimiento.

No obstante, del reporte de presentación de oferta obtenido del SEACE, se tiene que los citados proveedores que participaron en el estudio de mercado entregaron sus cotizaciones de manera presencial en mesa de partes de la Entidad recién el 9 de setiembre de 2020, siendo que la cotización de Alicia Huamanrayme Bustamante consignó la oferta económica más baja y con la cual se estableció el valor estimado por S/ 59 909,00.

Además, Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística, modificó del procedimiento preestablecido para la Comparación de Precios n.° 05-2020-MPP; puesto que, emitió el informe sustentatorio para emplear la Comparación de Precios el 7 de setiembre de 2022 , cuando ya había efectuado la indagación de mercado un mes antes (4 de agosto de 2020), oportunidad en la que determinó que la oferta económica de Alicia Huamanrayme Bustamante cumplió con lo requerido por el área usuaria y representó la mejor propuesta económica.

Adicionalmente, Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística, vulneró la correcta conducción del procedimiento de selección; dado que, varió el plazo de entrega establecido por el área usuaria de 3 a 5 días.

Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística, efectuó el procedimiento Comparación de Precios sin contar el mínimo de (3) cotizaciones; toda vez, que la empresa "Mueblería y Decoraciones Grecia EIRL", con RUC n.° 20490929461, no presentó ni suscribió la solicitud de cotización n.° 0946; a más, que indicó que no se dedica al rubro de venta de tuberías.

De otra parte, Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 21-2020-OEC-MPP, emitió el formato de cuadro comparativo habiendo determinado el valor referencial sin respetar la metodología indicada en el cuadro comparativo, puesto que no escogió el menor precio (S/ 146 000,00), sino el importe promedio (S/ 165 418,00); no obstante, la certificación de crédito presupuestario fue por un monto distinto (S/ 175 638, 00) que no se condice con el del valor referencial (S/ 165 418,00); a más, que fue emitido con anterioridad a la culminación del estudio de mercado, es decir cuando no se tenía definido el valor de los bienes a ser adquiridos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Donald Condo Quispe, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones encargado de la conducción de la Adjudicación Simplificada n.° 21-2020-OEC-MPP, elaboró e integró bases con requisitos distintos e innecesarios a los establecidos en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de suministro de bienes aprobada mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; toda vez, que en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal B) "Experiencia del postor en la especialidad" del Capítulo III de la Sección Especifica, requirió que el postor este inscrito en el rubro materia de procedimiento de selección, acreditado mediante copia simple de la ficha RUC; asimismo, de la hoja de requerimiento n.° 027-0906 y las especificaciones técnicas no se advirtió que el área usuaria haya establecido la presentación de la ficha RUC.

Donald Condo Quispe, Órgano Encargado de las Contrataciones, descalificó ofertas técnicas y económicas más favorables a pesar de haber cumplido con presentar las especificaciones técnicas requeridas; puesto que, luego de haber evaluado el factor precio, verificó que los postores cumplan con los requisitos de calificación establecidos en el en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal B) "Experiencia del postor en la especialidad" del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases integradas del procedimiento de selección, descalificando a los postores que no presentaron copia de la ficha RUC con la actividad económica objeto de la convocatoria.

Es de resaltar, que dicho requisito no ha sido establecido en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD modificada con Resolución n.° 120-2020-OSCE/PRE de 3 de setiembre de 2020; a más, que dicha información pudo ser obtenida a través de consulta RUC de la SUNAT; denotándose que los postores Procon Socios SRL, Soporte Sostenible SAC y Juan Carlos Meza Torres, quienes presentaron ofertas económicas más favorables a la presentada por Alicia Huamanrayme Bustamante, se encuentraron inscritos en la actividad económica *"Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción*".

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada por Alicia Huamanrayme Bustamante, se tiene que, al 18 de agosto de 2020, Alicia Huamanrayme Bustamante registraba como actividad principal la de *"51430 – Venta mayorista de materiales de construcción"*; asimismo, a la fecha de presentación de ofertas 17 de diciembre de 2020, adicionalmente a la actividad principal señalada, registraba como actividades secundarias las de *"52593 – Otros tipos de venta por menor"* y *"51395 – Venta mayorista otros enseres domésticos"*.

Por tanto, de acuerdo a la información remitida por la SUNAT, ente encargado de administrar los tributos del gobierno nacional y de la emisión de la ficha RUC, no se advirtió que la proveedora Alicia Huamanrayme Bustamante, durante diciembre de 2020, haya contado con la actividad *"4663 – Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción"* en su ficha RUC.

Por lo que, las actuaciones de Donald Condo Quispe, Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro a Alicia Huamanrayme Bustamante para la adquisición de 146 biodigestores de 600 litros que incluyeron accesorios por S/ 153 154,00; lo cual, representó un importe superior en S/ 49 640,00 frente a la oferta económica presentada por Procon Socios Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - Procon Socios S.R.L. (S/ 103 514,00); la misma que, cumplió con todo lo solicitado en las bases integradas; por tanto, impidió que la Entidad acceda a una oferta más ventajosa en referencia al precio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Ahora bien, Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística, realizó una inadecuada gestión administrativa del contrato n.° 001-2021-UL-MPP/C; puesto que, el mismo difiere de la proforma del contrato incluido en el capítulo V las bases integradas; toda vez, que no contiene las cláusulas referentes a las garantías, ejecución de garantías por falta de renovación y la de responsabilidad de vicios ocultos, las cuales son preestablecidas por el OSCE.

Asimismo, en el contrato se consignó que el inicio del plazo de ejecución es después de la notificación de la orden de compra aspecto que no está previsto en la normativa de contrataciones para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada; asimismo, el lugar de entrega de los bienes consignado en el contrato difiere del establecido en los términos de referencia adjuntos a la hoja de requerimiento bienes n.° 027-0906 y las bases integradas en el cual se indicó como lugar de entrega el almacén de cada uno de los cinco (05) anexos de la obra y no el almacén central de la Entidad consignado en el contrato.

En tal sentido, con su participación en condición de Jefe de la Unidad de Logística y Órgano Encargado de las Contrataciones durante el período 2020, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generando un perjuicio económico S/ 64 955,40.

Conductas que contravinieron lo señalado en los artículos 2°, 9° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5°, 32°, 48°, 98°, 99°, 138° y 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo n.° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; numerales III y VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; capítulo III de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de suministro de bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; y numerales VI y VII de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios", aprobado mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE de 28 de junio de 2019 y modificatorias.

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus funciones, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que en el numeral 9.1. del artículo 9° "Responsabilidades Esenciales", indica: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, (...)*". De igual manera, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en numeral 5.2 del artículo 5° "Organización de la Entidad para las Contrataciones", precisa: "5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, (...)*".

Así como sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF año 2015 aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 159-2015-CM-MPP/C de 22 de diciembre de 2015, que en los numerales 2), 5), 18) y 24) de las funciones específicas del Jefe de la Unidad de Logística – Jefe de Logística (Código: 300767-05.6.1.04) señalan: "*2). Programar, dirigir y controlar los requerimientos de materiales y demás servicios de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad*", "*5). Definir los valores referenciales de adquisición o contratación. Los valores referenciales no podrán ser superiores a los valores de mercado, salvo informe técnico emitido bajo responsabilidad*", "*18). Desarrollar los Cuadros de Requerimientos de Insumo de los proyectos por administración directa*" y "*24). Controlar la ejecución de los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes y/o servicios, referidos a los (...) contratos, adendas y/o contratos adicionales y reducciones, contratos complementarios*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – MOF año 2015 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 21-2015-MPP-C de 20 de diciembre de 2015, que en los numerales 1), 3), 6) y 10) del artículo 116° La Unidad de Logística tiene las siguientes funciones: "*1). Ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes. (...)*", "*3). Evaluar los procedimientos y/o procesos técnicos del sistema de abastecimientos*", "*6). Elaborar contratos de menor cuantía (...) en concordancia con las*

normas legales vigentes y atribuciones conferidas por la Ley, (...)." y *"10). Ejecutar y controlar los contratos, velando por su cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado y cálculo de las penalidades, si las hubiera.*".

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Higidio Honorio Huillca Mamani, identificado con DNI n.° 44096621, Jefe de Adquisiciones, de 13 de agosto al 19 de octubre de 2020, se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2022-OCI-MPP-C/SCE de 21 de junio de 2022, notificado a través de la casilla electrónica n.° 44096621 **(Apéndice n.° 41),** a lo cual no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Quien, en el desempeño de sus funciones como Jefe de Adquisiciones, permitió que los procesos de contratación menores o iguales a 8 UIT para la adquisición de herramientas e implementos de seguridad adjudicados a Alicia Huamanrayme Bustamante, se efectúen de manera fraccionada puesto que no agrupó los mismos a pesar de que los bienes contaban con características vinculadas entre sí, por su naturaleza, uso y función; y consecuentemente evitó convocar a un procedimiento de selección conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Aunado a ello, se advirtió que se emitieron las solicitudes de cotización la misma fecha (durante agosto, setiembre y octubre), a pesar que los requerimientos fueron emitidos y recibidos en fechas distintas; lo cual, permite colegir que tuvo la posibilidad de efectuar el agrupamiento de las contrataciones.

Asimismo, Higidio Honorio Huillca Mamani, Jefe de Adquisiciones, suscribió el cuadro comparativo que sustentó el estudio de mercado en base a cotizaciones simuladas y consecuentemente el inadecuado otorgamiento de la buena pro a Alicia Huamanrayme Bustamante; toda vez, que en veinte (20) de los procesos de contratación menores o iguales a 8 UIT, se cotizó a los mismos proveedores (Pio Gilber Centeno Boza, Percy Rupa Barrientos y Alicia Huamanrayme Bustamante), siendo las cotizaciones de los dos primeros no fidedignas. Es de precisar que la cotización a nombre de Alicia Huamanrayme Bustamante, siempre presentaron la oferta económica más baja.

Por lo tanto, se concluye que no se efectuaron cotizaciones que permitan identificar el valor real de los bienes a adquirirse en el mercado; así como, no se advirtió la existencia de pluralidad de postores; toda vez, que la única cotización que formó parte de los expedientes de contratación es la presentada por la Alicia Huamanrayme Bustamante a quien se adjudicó la buena pro en todas las contrataciones menores de 8 UIT.

Por otro lado, Higidio Honorio Huillca Mamani, Jefe de Adquisiciones, en el procedimiento de selección de Comparación de Precios n.° 05-2020-MPP, realizó una inadecuada indagación de mercado; puesto que, elaboró y suscribió el formato de cuadro comparativo tomando en cuenta las cotizaciones de Mueblería y Decoraciones Grecia, Luz Carmilia Rupa Huayllapuma y Alicia Huamanrayme Bustamante todas de 4 de agosto de 2020; sin embargo, dichos documentos no contienen las especificaciones técnicas adjuntadas por el área usuaria en su hoja de requerimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

No obstante, del reporte de presentación de oferta obtenido del SEACE, se tiene que los citados proveedores que participaron en el estudio de mercado entregaron sus cotizaciones de manera presencial en mesa de partes de la Entidad recién el 9 de setiembre de 2020. Es de indicar, que la cotización de Alicia Huamanrayme Bustamante contiene la oferta económica más baja y con la cual se estableció el valor estimado por S/ 59 909,00.

Higidio Honorio Huillca Mamani, Jefe de Adquisiciones, efectuó la indagación de mercado sin contar el mínimo de (3) cotizaciones; toda vez, que la empresa "Mueblería y Decoraciones Grecia EIRL", con RUC n.° 20490929461, no presentó ni suscribió la solicitud de cotización n.° 0946; a más, que indicó que no se dedica al rubro de venta de tuberías.

En tal sentido, con su participación en condición de Jefe de Adquisiciones durante el período 2020, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Conductas que contravinieron lo señalado en los artículos 2°, 9° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5°, 32°, 48°y 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y numeral VII de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios", aprobado mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE de 28 de junio de 2019 y modificatorias.

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus funciones, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que en el numeral 9.1. del artículo 9° "Responsabilidades Esenciales", indica: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los* procesos *de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, (...)*". De igual manera, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en numeral 5.2 del artículo 5° "Organización de la Entidad para las Contrataciones", precisa: "*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, (...)*".

Así como sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF año 2015 aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 159-2015-CM-MPP/C de 22 de diciembre de 2015, que en los numerales 3), 4), 7), 10) y 13) de las funciones específicas del Profesional I – Especialista en Adquisiciones (Código: 300767-05.6.1.05) señalan: "*3). Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en materia de su competencia*", "*4). Cumplir con las normas específicas de aplicación para la verificación de bienes (...).*", "*7. Consolidar los requerimientos de las unidades orgánicas de la Municipalidad e implementar las actividades necesarias para la obtención de bienes (...)*" y "*10). Administrar y evaluar los procesos de adquisiciones, concursos de precios (...), de acuerdo a los dispositivos legales vigentes*" y "*13). Revisar y visar (...), cotizaciones y cuadros comparativos de cotizaciones (...) para autorizar las adquisiciones en observancia a la normatividad vigente*".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – MOF año 2015 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 21-2015-MPP-C de 20 de diciembre de 2015, que en los numerales 1), 3), 6) y 10) del artículo 116° La Unidad de Logística tiene las siguientes funciones indican: "*1). Ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes. (...)*", "3). *Evaluar los procedimientos y/o procesos técnicos del sistema de abastecimientos*", "*6). Elaborar contratos de menor cuantía (...) en concordancia con las normas legales vigentes y atribuciones conferidas por la Ley, (...).*" y "*10). Ejecutar y controlar los contratos, velando por su cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado y cálculo de las penalidades, si las hubiera.*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público actúa de acuerdo a los*

siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Alex García Mamani, identificado con DNI n.° 47779667, Cotizador, de 3 de agosto al 8 de octubre de 2020, se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2022-OCI-MPP-C/SCE de 21 de junio de 2022, notificado a través de la casilla electrónica n.° 47779667 **(Apéndice n.° 41),** a lo cual no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Quien, en el desempeño de sus funciones como Cotizador, efectuó el estudio de mercado en base a cotizaciones simuladas en atención a lo cual se otorgó inadecuadamente la buena pro a Alicia Huamanrayme Bustamante; toda vez, que en veinte (20) de los procesos de contratación menores o iguales a 8 UIT, se cotizó a los mismos proveedores (Pio Gilber Centeno Boza, Percy Rupa Barrientos y Alicia Huamanrayme Bustamante), siendo las cotizaciones de los dos primeros no fidedignas. Es de precisar que las cotizaciones a nombre de Alicia Huamanrayme Bustamante, siempre presentaron la oferta económica más baja.

Por lo tanto, se concluye que las cotizaciones registradas y suscritas por el precitado funcionario no permitieron identificar el valor real de los bienes a adquirirse en el mercado ni la existencia de pluralidad de postores; toda vez, que la única cotización que formó parte de los expedientes de contratación es la presentada por la Alicia Huamanrayme Bustamante a quien se adjudicó la buena pro en todas las contrataciones menores de 8 UIT.

Es de mencionar, que en las cotizaciones emitidas por Alex García Mamani, cotizador, se tiene que las suscritas a nombre de Pio Gilber Centeno Boza y de Alicia Huamanrayme Bustamante, registraron la dirección de: "*Urb. Ucchullo C-9 – Cusco*"; sin embargo, de acuerdo a la respuesta remitida por Pio Gilber Centeno Boza se tiene que no registró ni presentó cotizaciones. Asimismo, es necesario añadir que, la Corte Superior de Justicia Cusco informó que Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística durante el 2020 contó con domicilio en la Urbanización Ucchullo Alto C-9, dirección que coincide con la registrada en las solicitudes de cotización de Alicia Huamanrayme Bustamante.

Por otro lado, Alex García Mamani, cotizador, en el procedimiento de selección de Comparación de Precios n.° 05-2020-MPP, presentó una cotización no fidedigna; toda vez, que la proveedora Mueblería y Decoraciones Grecia, no presentó ni suscribió la solicitud de cotización n.° 0946; a más, que indicó no dedicarse al rubro de venta de tuberías; por lo que, el precitado servidor público elaboró y suscribió dicho documento con lo cual se simuló darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 99° Procedimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 7.1 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios".

En tal sentido, con su participación en condición de Cotizador durante el período 2020, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Conductas que contravinieron lo señalado en los artículos 2° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5°, 32° y 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y numeral VII de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios", aprobado mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE de 28 de junio de 2019 y modificatorias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus funciones, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que en el numeral 9.1. del artículo 9° "Responsabilidades Esenciales", indica: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución*

del contrato y su conclusión, de manera eficiente, (...)". De igual manera, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en numeral 5.2 del artículo 5° "Organización de la Entidad para las Contrataciones", precisa: "5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, (...)*".

Así como sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF año 2015 aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 159-2015-CM-MPP/C de 22 de diciembre de 2015, que en los numerales 2), 3), 4), 7) y 8) de las funciones específicas del Técnico cotizador II – Cotizador (Código: 300767-05.6.1.06) señalan: "2. *Cotizar los bienes y servicios que son solicitados mediante requerimiento por las distintas unidades orgánicas, para su posterior adquisición*", "*3. Busca por lo menos 3 cotizaciones para acción de compra (...)*", "*4). Realiza las cotizaciones que le solicita su jefatura.*", "*7. Elabora los cuadros comparativos de los procesos de selección de acuerdo a los procedimientos y formatos establecidos*" y "*8. Controlar los precios en las cotizaciones a fin de evitar sobrecostos y sobre valuaciones*".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – MOF año 2015 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 21-2015-MPP-C de 20 de diciembre de 2015, que en los numerales 1), 3), 6) y 10) del artículo 116° La Unidad de Logística tiene las siguientes funciones: "*1). Ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de* Abastecimiento *de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes. (...)*", "3). *Evaluar los procedimientos y/o procesos técnicos del sistema de abastecimientos*", "*6). Elaborar contratos de menor cuantía (...) en concordancia con las normas legales vigentes y atribuciones conferidas por la Ley, (...).*" y "*10). Ejecutar y controlar los contratos, velando por su cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado y cálculo de las penalidades, si las hubiera.*".

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "*a)* Cumplir *personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Edwin Cayulla Gutiérrez, identificado con DNI n.° 72372101, Jefe de Almacén, de 20 de enero de 8 marzo de 2021, se le notificó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación n.° 003-2022-OCI-MPP-C/SCE de 21 de junio de 2022, notificado a través de la casilla electrónica n.° 72372101 **(Apéndice n.° 41),** a lo cual no presentó sus comentarios y aclaraciones mediante el documento S/N de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, la cual contiene 16 (dieciséis) folios recepcionado de manera física el 30 de junio de 2022.

Quien, en el desempeño de sus funciones en calidad de Jefe de Almacén, regularizó su firma para la recepción de los bienes en la orden de compra n.° 0003 de 14 de febrero de 2021 y la PECOSA n.° 0003 de 20 de febrero de 2021; más aún, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la nota de entrada de almacén S/N de 8 de marzo de 2021 los 146 biodigestores ingresaron al almacén de la obra recién dicha fecha.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En tal sentido, con su participación en condición de Jefe de Almacén durante el período 2020, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Conductas que contravinieron lo señalado en los artículos 2° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus funciones, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que en el numeral 9.1. del artículo 9° "Responsabilidades Esenciales", indica: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los* procesos *de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, (...)*".

Así como sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF año 2015 aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 159-2015-CM-MPP/C de 22 de diciembre de 2015, que en los numerales 2) y 10) de las funciones específicas del Profesional II – Especialista en Almacén (Código: 300767-05.6.1.05) señalan: "*2. Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en materia de su competencia*" y "*10) Verifica la cantidad y las características de los bienes (...) que se van adquirir (...), los cuales deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnicas*".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – MOF año 2015 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 21-2015-MPP-C de 20 de diciembre de 2015, que en los numerales 1), 3), 6) y 10) del artículo 116° La Unidad de Logística tiene las siguientes funciones: "*1). Ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los* dispositivos *legales y normas vigentes. (...)*", "*3). Evaluar los procedimientos y/o procesos técnicos del sistema de abastecimientos*", "*6). Elaborar contratos de menor cuantía (...) en concordancia con las normas legales vigentes y atribuciones conferidas por la Ley, (...).*" y "*10). Ejecutar y controlar los contratos, velando por su cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado y cálculo de las penalidades, si las hubiera.*".

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*c) Salvaguardar los* intereses *del Estado (...)*". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*".

Reyna Salinas Machaca, identificada con DNI n.° 02444160, residente de obra, de 20 de enero al 8 de marzo de 2021, se le notificó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación n.° 004-2022-OCI-MPP-C/SCE de 21 de junio de 2022, notificado a través de la casilla electrónica n.° 02444160 **(Apéndice n.° 41),** a lo cual no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Quien, en el desempeño de sus funciones en calidad de residente de obra (área usuaria), recepcionó los bienes en plazo y lugar de entrega distintos al consignado en los términos de referencia suscritos por su persona (documentos que son parte del contrato), en el cual indicó como lugar de entrega el almacén de cada uno de los cinco (05) anexos de la obra y no el almacén central de la Entidad.

Asimismo, regularizó su firma para la recepción de los bienes en la orden de compra n.° 0003 de 14 de febrero de 2021 y la PECOSA n.° 0003 de 20 de febrero de 2021; más aún, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la nota de entrada de almacén S/N de 8 de marzo de 2021 los 146 biodigestores ingresaron al almacén de la obra recién en esa fecha.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Por otro lado, en relación a la conformidad de la prestación, incumplió lo establecido la cláusula novena del contrato la cual señala que, la conformidad es otorgada por el residente de obra con el visto bueno del inspector de obra y aprobada por la Gerencia Municipal de la Entidad en el plazo máximo de diez (10) días de recibidos los bienes, en concordancia con el artículo 168° referido a la recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por tanto, Reyna Salinas Machaca residente de obra (área usuaria), permitió que se modifique el lugar de entrega; a más de haber recepcionado los bienes fuera del plazo establecido, ocasionando que no se efectúe la aplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 15 315,40, lo cual representa el 10 % del contrato.

En tal sentido, con su participación en condición de residente de obra (área usuaria), durante el período 2020, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico de S/ 15 315,40.

Conductas que contravinieron lo señalado en los artículos 2° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus funciones, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que en el numeral 9.1. del artículo 9° "Responsabilidades Esenciales", indica: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, (...)*". De igual manera, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en numeral 5.2 del artículo 5° "Organización de la Entidad para las Contrataciones", precisa: "5.2. *La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*".

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*".

Karem Isabel Alvarez Ccasa, identificada con DNI n.° 40719337, jefa de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, de 12 de enero al 12 de marzo de 2021, se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2022-OCI-MPP-C/SCE de 21 de junio de 2022, notificado a través de la casilla electrónica n.° 40719337 **(Apéndice n.° 41),** a lo cual presentó sus comentarios y aclaraciones mediante escrito S/N recibida el 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, la cual contiene 5 (cinco) folios recepcionado de manera física en la misma fecha.

Quien, en el desempeño de sus funciones, como Jefa de Asesoría Jurídica, visó el contrato n.° 001-2021-UL-MPP/C, el cual no contiene las cláusulas de garantías, ejecución de garantías por falta de renovación y la de responsabilidad de vicios ocultos preestablecidas en las bases estándar del OSCE; asimismo, dicho documento presentó la variación del lugar de entrega del almacén de cada anexo de la obra al almacén central de la Entidad; además que en el contrato se consignó que el inicio del plazo de ejecución es después de la notificación de la orden de compra aspecto que no está previsto en la normativa de contrataciones para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Asimismo, emitió la opinión legal n.° 033-2021-MPP-JOAJ-KIACC de 12 de marzo de 2021, sin haber observado la normativa de contrataciones del estado, puesto que contempló que el inicio del plazo de ejecución es después de la notificación de la orden de compra aspecto que no está previsto en la normativa de contrataciones para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada.

En tal sentido, con su participación en condición de Jefa de Asesoría Jurídica, durante el período 2020, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Conductas que contravinieron lo señalado en los artículos 2° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus funciones, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que en el numeral 9.1. del artículo 9° "Responsabilidades Esenciales", indica: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, (...)*".

Así como sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF año 2015 aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 159-2015-CM-MPP/C de 22 de diciembre de 2015, que en el numeral 1) de las funciones específicas del Jefe Oficina Asesoría Jurídica – Asesor Jurídico (Código: 300767-04.1.03) señala: "*1. Asesorar (...) a todas las dependencias de la Municipalidad en la interpretación y la aplicación (...) de las normas jurídicas en general y de los dispositivos municipales en particular*".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – MOF año 2015 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 21-2015-MPP-C de 20 de diciembre de 2015, que en los numerales 4) y 7) del artículo 61° La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones indica: "4*). Actuar como órgano rector del sistema jurídico de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, coordinando con los demás órganos la uniformidad de criterios en la interpretación de la normativa aplicable a la administración Municipal*" y "*7). Revisar (...) y visar, según corresponda, los documentos que, de conformidad con sus respectivas funciones, formulan los órganos de la Municipalidad y que sean sometidos a su consideración.*".

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad contrató de manera fraccionada bienes por montos menores a 8 UIT simulando la utilización de cotizaciones; otorgó la buena pro en la COMPRE n.° 05-2020-MPP incumpliendo el procedimiento establecido y con cotizaciones no fidedignas brindado así experiencia en procedimientos de selección; además, en la AS n.° 21-2020-OEC-MPP integró las bases con requisitos distintos a los preestablecidos, eliminó ofertas con mejores precios sin corresponder, recepcionó los bienes fuera del plazo establecido e inaplicó penalidad por mora; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando un perjuicio económico S/ 64 955,40" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Entidad contrató de manera fraccionada bienes por montos menores a 8 UIT simulando la utilización de cotizaciones; otorgó la buena pro en la COMPRE n.° 05-2020-MPP incumpliendo el procedimiento establecido y con cotizaciones no fidedignas brindado así experiencia en procedimientos de selección; además, en la AS n.° 21-2020-OEC-MPP integró las bases con requisitos distintos a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

los preestablecidos, eliminó ofertas con mejores precios sin corresponder, recepcionó los bienes fuera del plazo establecido e inaplicó penalidad por mora; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando un perjuicio económico S/ 64 955,40" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Paucartambo, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad, durante el período 2020 efectuó diversos procesos de contratación por montos iguales o menores a 8 UIT, por la adquisición de diversos bienes que contaban con características vinculadas entre sí, por su naturaleza, uso y función; asimismo, en todos los casos los bienes fueron provistos por la misma proveedora; asimismo, se advirtió que durante el estudio de mercado se simuló cotizaciones con la finalidad de aparentar la existencia de pluralidad de postores.

 En el procedimiento selección Comparación de Precios n.° 05-2020-MPP de 9 de setiembre de 2020, se vulneró la correcta conducción del procedimiento de selección; dado que, se inobservó el orden del procedimiento de selección; además, modificó el plazo de entrega establecido por el área usuaria, afectándose su normal desarrollo del procedimiento de selección; asimismo, en el estudio de mercado se incluyó una solicitud de cotización no fidedigna.

 Con relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 21-2020-OEC-MPP, se incluyó un requisito de calificación que no fue propuesto por el área usuaria, a través del cual se vulneró la libertad de concurrencia y la competencia; dado que, se restringió el libre acceso y participación de proveedores; asimismo, se eliminaron ofertas económicas inferiores, a razón de que, estas no presentaron ficha RUC; no obstante, dicho requisito resulta innecesario; situación que ocasionó que la Entidad pague S/ 49 640,00 de más por por la adquisición de ciento cuarenta y seis (146) biodigestores.

 Se advirtió que las modificaciones generadas referentes al plazo y lugar de entrega ocasionaron que la Entidad no se efectúe el cobro de aplicación de penalidad por mora correspondiente a S/ 15 315,40:, lo cual representa el 10 % del contrato, toda vez que, los bienes no fueron entregados según lo requerido en el área usuaria, ello se generó a consecuencia de las modificaciones en el contrato; es necesario resaltar que el Jefe de la Unidad de Logística y la proveedora durante el 2020, período en que produjeron las irregularidades, tuvieron un hijo en común.

 En el contrato n.° 001-2021-UL-MPP/C, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 21-2020-OEC-MPP, no se consideró la proforma propuesta en las bases y las cláusulas preestablecidas en la normativa de contrataciones (garantías, ejecución de garantías por falta de renovación y la de responsabilidad de vicios ocultos); asimismo, no se estableció de manera precisa el plazo de ejecución; dado que, el contrato no detalló la fecha de inicio de ejecución; de igual manera, para el cómputo de plazos de ejecución contractual se incorporó que este inició desde la notificación de orden compra, lo cual no estuvo contemplado en la normativa de contrataciones, incumpliéndose con los plazos de ejecución contractual y por ende la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 15 315,40; asimismo, el lugar de recepción de los bienes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

fue modificado puesto que estos no fueron entregados en los almacenes de obra sino en el almacén central de la Entidad y con relación a la conformidad de la prestación, se incumplió con el plazo para otorgar la conformidad.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y generaron un perjuicio económico de S/ 64 955,40.

Las situaciones expuestas, se originaron por el actuar de los funcionarios y servidores de la Entidad quienes fraccionaron contrataciones y sustentaron el estudio de mercado con cotizaciones simuladas en 24 procesos de contratación por montos menores o iguales a 8UIT; asimismo, en la Comparación de Precios n.° 05-2020-MPP modificaron el procedimiento establecido y sustentaron el estudio de mercado con cotizaciones no fidedignas otorgando en esas condiciones la buena pro; y en la Adjudicación Simplificada n.° 21-2020-OEC-MPP determinaron el valor referencial con inconsistencias, elaboración e integración de bases con requisitos distintos e innecesarios, descalificaron ofertas técnicas más favorables y que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, modificaron y eliminaron cláusulas contractuales preestablecidas en la normativa de contrataciones, variaron el lugar de entrega del almacén de cada anexo de la obra al almacén central, inobservaron el cómputo del plazo de entrega, regularizaron la firma en la recepción de los bienes, recepcionaron los bienes fuera del plazo establecidos e inaplicaron penalidad por mora; todo ello, en desmedro de los intereses de la Entidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendientes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Paucartambo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:
- Copia autenticada del informe n.° 095-OT-2021-MPP de 14 de diciembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 4575 de 1 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 4576 de 1 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 4577 de 1 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 4826 de 6 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 4923 de 8 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 4968 de 9 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 4970 de 9 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 5100 de 21 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 5103 de 21 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 5104 de 21 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 5105 de 21 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 5122 de 22 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 5124 de 22 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 5144 de 22 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 5176 de 28 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 5405 de 28 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 5406 de 28 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 5703 de 9 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 5706 de 9 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 5791 de 16 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 5792 de 16 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 5793 de 16 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 5933 de 27 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 6075 de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 5: Copia simple de la carta n.° 01-2022-PGCB de 28 de enero de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia simple de la ficha RENIEC de Pio Gilber Centeno Boza.

Apéndice n.° 7: Copia simple del oficio n.° 28-2021-MJIVF-ADM-CSJCU-PJ de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia simple del oficio n.° 000813-2022-CG/SEDEN de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 9: Escrito S/N de 26 de enero de 2022 y adjuntos, en copia simple.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de los documentos que conforman el expediente de contratación del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 05-2020-MPP:
- Hoja de requerimiento n.° 0407 de 22 de julio de 2020.
- Solicitud de cotización n.° 0946 de 3 de agosto de 2020.
- Formato de cuadro comparativo (bienes) sin fecha.

ALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -CARTAMA

- Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias de 14 de agosto de 2020, en copia simple.
- Formato n.° 01 Solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° COMPRE 05-2020 de 17 de agosto de 2020.
- Certificado de Crédito Presupuestal n.° 994 aprobado el 7 de setiembre de 2020.
- Formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación n.° 134-2020-UL-MPP de 7 de setiembre de 2020.
- Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios de 7 de setiembre de 2020.
- Informe n.° 278-2020-DCQ/UL-MPP de 9 de setiembre de 2020.
- Copia simple del cronograma del procedimiento de selección COMPRE-SM-8-2020-MPP-1
- Formato n.° 21 Acta de calificación, verificación y otorgamiento de buena pro de 9 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 001-2020 HBA recepcionado el 18 de setiembre de 2020.
- Memorándum n.° 130-2020-GM-MPP de 8 de setiembre de 2020.
- Orden de compra n.° 512 de 18 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Copia simple del oficio n.º 012343-2021-CG/SEDEN de 2 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia simple del escrito S/N de 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 13:
- Copia simple del oficio n. ° 004-2022-SRRI-CGR-GRVB de 24 de mayo de 2022.
- Copia simple del correo electrónico de 24 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de documentos del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 21-2020-OEC-MPP:
- Hoja de Requerimiento Bienes n.° 027-0906 de 13 de noviembre de 2020 y especificaciones técnicas para la adquisición de biodigestor.
- Solicitud de cotización n.° 1943 de 19 de noviembre de 2020.
- Formato de cuadro comparativo (bienes) sin fecha.
- Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes) de 1 de diciembre de 2020.
- Formato n.° 01 Solicitud de certificación de crédito presupuestario de 1 de diciembre de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000002174 aprobado el 20 de noviembre de 2020.
- Formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 1 de diciembre de 2020.
- Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 1 de diciembre de 2020.
- Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 021-OEC-MPP-C.
- Formato n.° 11 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes de 18 de diciembre de 2020.
- Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, Servicios en General y Obras de 18 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 001-2021 AHB. de 12 de enero de 2021.
- Contrato n.° 001-2021-UL-MPP/C de 12 de enero de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PACARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Copia simple de las siguientes ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° 21-2020-OEC-MPP:
- Oferta del postor Grupo Empresarial Molisa Ingenieros SAC.
- Oferta del postor Grupo HV Constructor S.A.C.
- Oferta de la postora Alicia Huamanrayme Bustamante.
- Oferta del postor PROCON SOCIOS SRL.

Apéndice n.° 15: Copia simple del oficio n.° 000374-2022-SUNAT/7J0000 de 6 de abril de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la carta n.° 0406-2022-CG-PROCON de 6 de abril de 2022, y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 0003 de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la guía de remisión n.° 0001-000099 de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del pedido comprobante de salida (PECOSA) n.° 0003 de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del informe n.° 010-2021-YGL/UL-MPP-C de 3 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 015-2021-MPP de 26 de enero de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del oficio n.° 08-2021-MPP-JOAJ-KIACC de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del informe n.° 26-2021-YGL/UL-MPP-C de 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del oficio n.° 10-2021-MP-JOAJ-KIACC de 17 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del informe n.° 011-2021 MPP/GI/SABA-NACION QUERO/RSM/RO de 24 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 26:
- Copia autenticada de la carta n.° 001-YGL/UL-MPP-C de 25 de febrero de 2021.
- Copia simple del correo electrónico de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la carta n.° 001-2021-DCQ-C de 1 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia simple del informe n.° 056-2021-YGL/UL-MPP-C de 2 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la carta n.° 0008-2022-GI/MPP de 5 de abril de 2022, el cual contiene copias simples de los documentos siguientes:
- Informe n.° 008-2022 MPP/GI/SABA-NACION QERO/RSM/RO. de 4 de abril de 2022.
- Asiento n.° 02 del residente de obra de 8 de marzo de 2021.
- Nota de entrada de materiales de almacén S/N de 8 de marzo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la carta notarial S/N de 10 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la opinión legal n.° 033-2021-MPP-JOAJ-KIACC de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la carta n.° 011-2021-GM-MPP de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del informe n.° 017-2021 MPP/GI/SABA-NACION QUERO/RSM/RO. de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 34:
- Copia autenticada de la carta n.° 03-2021-DWQT de 22 de marzo de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 003-2021-MPP/DWQT de 22 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del informe n.° 252-2021-RAC/GI-MPP de 22 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del informe n.° 019-2021-UC/MPP de 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del memorándum n.° 103-2021-GM-MPP de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la carta n.° 005-2021-AHB-C de 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1683 de 6 de abril de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia simple del oficio n.° 000101-2021/ORCUS/JR9CUS/GOR/RENIEC de 29 de junio de 2021.

Apéndice n.° 41: Cédulas de notificación a las personas comprendidas en la irregularidad:
- Copia simple de la cédula de notificación n.° 001-2022-OCI-MPP-C/SCE de 21 de junio de 2022, e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de Karem Isabel Álvarez Ccasa.
- Copia simple de la cédula de notificación n.° 002-2022-OCI-MPP-C/SCE de 21 de junio de 2022, e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de Higidio Honorio Huillca Mamani.
- Copia simple de la cédula de notificación n.° 003-2022-OCI-MPP-C/SCE de 21 de junio de 2022, e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de Edwin Cayulla Gutiérrez.
- Copia simple de la cédula de notificación n.° 004-2022-OCI-MPP-C/SCE de 21 de junio de 2022, e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de Reyna Salinas Machaca.
- Copia simple de la cédula de notificación n.° 005-2022-OCI-MPP-C/SCE de 21 de junio de 2022, e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de Alex García Mamani.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 006-2022-OCI-MPP-C/SCE de 22 de junio de 2022 dirigido a Donald Condo Quispe y del aviso de notificación de 22 de junio de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos:

- Copia autenticada del escrito S/N de 30 de junio de 2022, emitido por Karem Isabel Álvarez Ccasa.
- Copia autenticada del documento S/N de 28 de junio de 2022, emitido por Edwin Cayulla Gutiérrez, excepto folios del 1206 al 1209 y del 1211 al 1220 en copia simple.

Evaluación de Comentarios:

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados en original.

Apéndice n.° 42: Sustento de la vinculación laboral de las personas involucradas en los hechos irregulares con la Entidad:

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 008-2020-A-MPP/C de 8 de enero de 2020, mediante la cual se designó a Donald Condo Quispe en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 023-2020-A-MPP/C de 1 de febrero de 2020, mediante la cual se designó a Karem Isabel Álvarez Ccasa en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Copia autenticada del memorandum n.° 040-2021/GI/RAC-MPP de 15 de febrero de 2021 y memorandum n.° 0127-2020/GI/RAC-MPP de 2 de noviembre de 2020, mediante las cuales se asignó funciones de residenta de obra a Reyna Salinas Machaca.
- Copia autenticada de las órdenes de servicios n.os 0707, 0885, 1034, 1182 y 1359 de 1 de julio de 2020, 3 de agosto de 2020, 4 de setiembre de 2020, 2 de octubre de 2020 y 3 de noviembre de 2020, respectivamente; asimismo, la orden de servicio n.° 0240 5 de marzo de 2021, emitidas a favor de Alex García Mamani.
- Copia autenticada de las órdenes de servicios n.os 0021, 0095 y 0270 de 6 de enero de 2021, 5 de febrero de 2021 y 16 de marzo de 2021, emitidas a favor de Edwin Cayulla Gutiérrez.
- Copia simple de las órdenes de servicios n.os 0699, 0895, 0997 y 1177 de 1 de julio de 2020, 3 de agosto de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 2 de octubre de 2020, respectivamente, emitidas a favor de Higidio Honorio Huillca Mamani.

Apéndice n.° 43 Copia simple del memorando n.° 0001-2022-OCI/MPP-ESR de 21 de junio de 2022, con el cual se otorgó la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 44 Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia autenticada de Acuerdo de Concejo n.° 159-2015-CM-MPP/C de 22 de diciembre de 2015, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones correspondiente a las funciones de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Unidad de Logística, Especialista en Adquisiciones, Cotizador y Especialista en Almacén conteniendo las funciones del Especialista en Logística y del Especialista en Adquisiciones y Contrataciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 21-2015-MPP-C de 30 de diciembre de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones correspondiente a las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Logística y de la División de Mantenimiento de Infraestructura conteniendo las funciones del Especialista en Logística y del Especialista en Adquisiciones y Contrataciones.

Paucartambo, 8 de julio de 2022.

Álvaro Esteban Blanco Moscoso
Supervisor de la Comisión de Control

Guillermo Rudy Vigil Bravo
Jefe de la Comisión de Control

Álvaro Esteban Blanco Moscoso
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación:

Paucartambo, 8 de julio de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Enrique Saona Ruidias
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paucartambo

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0390-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENTIDAD CONTRATÓ DE MANERA FRACCIONADA BIENES POR MONTOS MENORES A 8 UIT SIMULANDO LA UTILIZACIÓN DE COTIZACIONES; OTORGÓ LA BUENA PRO EN LA COMPRE N° 05-2020-MPP INCUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO Y CON COTIZACIONES NO FIDEDIGNAS BRINDADO ASÍ EXPERIENCIA EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN; ADEMÁS, EN LA AS N° 21-2020-OEC-MPP INTEGRÓ LAS BASES CON REQUISITOS DISTINTOS A LOS PREESTABLECIDOS, ELIMINÓ OFERTAS CON MEJORES PRECIOS SIN CORRESPONDER, RECEPCIONÓ LOS BIENES FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO E INAPLICÓ PENALIDAD POR MORA; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO S/ 64 955,40	Donald Condo Quispe	40661386	Jefe de la Unidad de Logística	08/01/2020	28/01/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	-			X		X
2		Higidio Honorio Huillca Mamani	44096621	Jefe de Adquisiciones	13/08/2020	19/10/2020	Locación de servicios	44096621			X		X
3		Karem Isabel Álvarez Ccasa	40719337	Jefa de Asesoría Jurídica	12/01/2021	12/03/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	40719337					X
4		Reyna Salinas Machaca	02444160	Residente de obra	20/01/2021	08/03/2021	Decreto Legislativo n.° 728	02444160			X		X
5		Edwin Cayulla Gutiérrez	72372101	Jefe de Almacén	20/01/2021	08/03/2021	Locación de servicios	72372101					X
6		Alex García Mamani	47779667	Cotizador	03/08/2020	08/10/2020	Locación de servicios	47779667			X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0100072

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Paucartambo, 20 de julio de 2022

OFICIO Nº 254-2022-OCI/MPP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
DEPARTAMENTO - CUSCO
MESA DE PARTES
20 JUL. 2022
REG. Nº 5150
HORA 2:57
FIRMA Nº DE FOLIO 01-150

Señora.:
Edgar Mamani Quispe
Alcalde
Municipalidad Provincial de Paucartambo
Plaza de Armas S/N
Paucartambo/Paucartambo/Cusco

Presente. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REFERENCIA :
a) Oficio N° 193-2022-OCI-MPP de 6 de junio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 1 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a los "Procesos de contratación efectuados durante el período 2020, en los cuales se contrató con determinada proveedora que incumplió con la normativa aplicable", periodo de 1 de julio de 2020 a 30 de abril de 2021, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0390-SCE, el mismo que se le adjunta escaneado en digital en un CD a cuatro (IV) tomos de 1284 folios en total, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Abg. Enrique Saona Ruidías
Jefe Órgano De Control Institucional
Municipalidad Provincial De Paucartambo

Cc.
Archivo
ESR/grvb